



SECRETARÍA DE  
**FINANZAS**



**QUERÉTARO**

GOBIERNO DEL ESTADO

Juntos Adelante.

SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070  
Exp.: GIM2200060/22  
R.F.C.: RCC2104136R0  
Clave: 2211009

**Asunto:** Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Santiago de Querétaro, Qro., 11 de octubre de 2023

**Representante Legal de:**

**RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V.**

Avenida Armando Birlaing 2001 Piso 9 Int. C, Centro Sur  
Querétaro, Qro.  
Código Postal 76090

Esta Dirección de Fiscalización, adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; en las cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b y d, NOVENA, párrafo primero, y DÉCIMA, párrafo primero, fracción II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 03 de agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 22 de mayo de 2020; en los artículos 10, 11, 13, párrafos primero y último, y 20, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, párrafo primero, 7, 19, párrafo primero, fracción II, y 22, párrafo primero, fracciones III, IV, VI y XLIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, párrafos primero, fracción I, inciso b, y segundo, 4, 5, 6, 10, párrafo primero, fracciones I, III, V, VIII, XII y XIII, 11, párrafo primero, fracciones I, X, XVII y XXV, 12, 15, párrafos primero, segundo, fracción II, y tercero, 31 y 32, párrafo primero, fracciones I, VIII, XIV, XVIII, XIX y LXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 15 de octubre de 2018; reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el 10 de enero de 2020, el 01 de octubre de 2021, el 25 de febrero de 2022 y el 09 de mayo de 2022; y 8, párrafo primero, fracciones III y V, y 10, párrafos primero y segundo, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46-A, primer párrafo, y 48, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación; le comunica lo siguiente:



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: UODF1023 0070  
Exp.: GIM2200060/22  
R.F.C.: RCC2104136R0  
Clave: 2211009

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en la relación con la revisión de la que fue objeto al solicitarle información y documentación mediante oficio DF/ASRG/0375/2022 del 07 de noviembre de 2022, girado por el L.C.P. Cuauhtémoc Mercado Beltrán, entonces Director de Fiscalización adscrito a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que fue notificado a la C. ADRIANA ABOYTES GONZALEZ, en su carácter de tercero con calidad de Coordinador de sucursal de la contribuyente, previo citatorio, con fecha 08 de noviembre de 2022; para que exhibiera las declaraciones mensuales definitivas y de impuestos retenidos (normales, y en su caso, complementarias) por el periodo fiscal comprendido DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, así como diversa documentación relativa a la misma:

*"...1.- Original con carácter devolutivo y copia fotostática simple y legible del aviso de inscripción y de las modificaciones efectuadas ante el Registro Federal de Contribuyentes.*

*2.- Copia fotostática simple y legible de las declaraciones mensuales definitivas y de impuestos retenidos (normales y, en su caso, complementarias), con la cadena y sello digital, presentadas por el periodo a que se refiere el presente oficio. Se servirá proporcionar también, los papeles de trabajo (impreso y electrónico en archivo Excel) que sirvieron de base para elaborar las declaraciones mencionadas.*

*3.- Libros de contabilidad autorizados, registros auxiliares por cuentas y/o subcuentas en forma mensual, pólizas y balanzas de comprobación a nivel subcuenta en forma mensual, en idioma español de conformidad con lo previsto en el artículo 28, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 33, párrafo primero, apartado B, fracción XI, de su Reglamento, por el periodo sujeto a revisión (impreso y/o electrónico en archivo Excel).*

*4.- Copia fotostática simple y legible de los contratos celebrados con instituciones de crédito, con motivo de la apertura de sus cuentas bancarias; así como, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes a dichas cuentas por el periodo fiscal sujeto a revisión.*

*5.- Original para su cotejo y copia fotostática simple y legible de los contratos, subcontratos y adendas a los mismos, celebrados durante el periodo fiscal sujeto a revisión, así como de los que tengan efecto fiscal.*

*6.- Papel de trabajo (impreso y electrónico) que sirvió de base para la determinación del Impuesto al Valor Agregado de cada uno de los meses del periodo fiscal sujeto a revisión.*

*7.- Papel de trabajo (impreso y electrónico) donde se determine el valor de los actos o actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado trasladado, -se sugiere- especifique la tasa (o tasas) del Impuesto al Valor Agregado a la que se encuentra sujeto dicho valor de actos y actividades o, en su caso, señalar si no causan este impuesto, así como el fundamento legal respectivo; todo lo anterior, por el periodo fiscal sujeto a revisión.*

*8.- Papel de trabajo (impreso y electrónico) que contenga la relación analítica del Impuesto al Valor Agregado acreditable debidamente pagado por la contribuyente revisada (flujo de efectivo), correspondiente al periodo fiscal sujeto a revisión; documento que deberá contener las sumas respectivas e identificar la fecha de pago, reflejando el contenido en el estado de cuenta bancario correspondiente, para lo cual se sugiere el siguiente detalle:*



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070

Exp.: GIM2200060/22

R.F.C.: RCC2104136R0

Clave: 2211009

FECHA DE PAGO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	CANTIDAD DE RETIRO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	CONCEPTO DE LA COMPRA O GASTO	NO. DE CFDI	FECHA DE CFDI	TIPO Y NÚMERO DE POLIZA	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	RETENCION DE ISR	RETENCION DE IVA	TOTAL
---	--	-------------------------------	-------------	---------------	-------------------------	---	---	---------	-----------------	------------------	------------------	-------

9.- Papel de trabajo (impreso y electrónico) que contenga la relación analítica de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cobrados reflejados en los estados de cuenta bancarios durante el periodo fiscal sujeto a revisión identificando cada Comprobante Fiscal Digital por Internet con el concepto del mismo, para lo cual se sugiere el siguiente detalle:

FECHA DE COBRO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	CANTIDAD DE DEPOSITO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	NO. DE CFDI	FECHA DE CFDI	CONCEPTO DE CFDI O RECIBO	TIPO Y NÚMERO DE POLIZA	NOMBRE DEL CLIENTE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE DEL CLIENTE	IMPORTE	IVA TRASLADADO	RETENCION DE ISR	RETENCION DE IVA	TOTAL
--	--	-------------	---------------	---------------------------	-------------------------	--------------------	---	---------	----------------	------------------	------------------	-------

10.- En caso de haber recibido préstamos de un tercero, depositados en sus cuentas bancarias y registrados contablemente, acredite los mismos de manera fehacientemente mediante documentación soporte, así mismo identifique el fin para el cual fueron utilizados dichos préstamos.

11.- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet como receptor que acrediten sus compras y gastos; así como, papel de trabajo, identificando el importe detallado de las compras, gastos (señalando específicamente si corresponden a la cuenta de gastos de operación u otros gastos), adquisiciones de activo fijo y adquisiciones de otros bienes y servicios del ejercicio fiscal sujeto a revisión.

12.- En lo que se refiere a salarios y en general a la prestación de un servicio personal subordinado, así como asimilados a salarios, proporcione (impreso y electrónico), lista de raya y recibos de nómina (semanal, quincenal o mensual según corresponda) por el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

13.- Papel de trabajo (impreso y electrónico) donde, se sugiere, se realice una relación analítica de cada uno de los trabajadores, desglosando sus percepciones y deducciones por el periodo fiscal a revisión. Así mismo, proporcione balanza de comprobación y movimientos auxiliares (impreso y electrónico) de salarios y en general de la prestación de un servicio personal subordinado, asimilados a salarios y sus respectivas retenciones, por el periodo fiscal sujeto a revisión.

14.- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de egresos (nómina), en electrónico; en caso de estar cancelado alguno, se solicita presente soporte documental que así lo acredite; así como, proporcione papel de trabajo en el que -se sugiere- integre el total de los conceptos de nómina en relación con los CFDI emitidos por el ejercicio sujeto a revisión.

15.- Papel de trabajo (impreso y electrónico) en donde -se sugiere- determine el subsidio al empleo, así como sus registros auxiliares del periodo sujeto a revisión. En caso de acreditar subsidio al empleo, proporcione la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo fracción III del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070  
Exp.: GIM2200060/22  
R.F.C.: RCC2104136R0  
Clave: 2211009

*Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013; vigente a partir del 01 de enero de 2014.*

*16.- En lo que se refiere a otras retenciones del Impuesto Sobre la Renta, se sugiere proporcione un desglose por actividad a la que se esté obligado a efectuar las retenciones conforme a las Leyes respectivas, identificando proveedor o prestador de servicio, indicando la cuenta o subcuenta donde esté registrado en su contabilidad*

*17.- Copia fotostática simple y legible, y original para cotejo, del Acta Constitutiva, así como sus modificaciones, en su caso.*

*18.- En caso de designar a un representante, exhibir copia certificada del poder notarial o carta poder notariada que lo acredite como tal, conforme al artículo 19 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación."*

Ahora bien, una vez transcurrido el plazo legal concedido de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del oficio DF/ASRG/0375/2022 del 07 de noviembre de 2022 referido, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, primer párrafo, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022, plazo que comprendió los días 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de noviembre de 2022 y 01 de diciembre de 2022, excluyendo sábados y domingos, así como el día 21 de noviembre, en virtud de que éstos son considerados días inhábiles de conformidad con lo dispuesto en artículo 12, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre."

En virtud de lo anterior, dentro del plazo legal concedido, mediante escrito del 30 de noviembre de 2022, recibido el mismo día con folio de recepción 11220056, en el Departamento de Asuntos Sustantivos y Revisiones de Gabinete de la Dirección de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; la C. KARINA PORCAYO FLORES, Apoderada Legal de la contribuyente revisada, manifestó lo siguiente:

*"...KARINA PORCAYO FLORES, en mi carácter de Representante Legal de la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., con R.F.C. RCC2104136R0, correo electrónico buzon@respondocenter.com y número de teléfono 4423255693 personalidad que se acredita con copia simple del poder notarial anexo al presente escrito, bajo protesta de decir verdad, a la fecha del presente ocurso manifiesto que no me han sido ni modificadas, ni revocadas comparezco ante usted para exponer lo siguiente:*

*"En atención al oficio Num.: DF/ASRG/0375/2022, Expediente GIM2200060/22 de fecha 07 de noviembre de 2022 en el que se **"Solicita a mi representada la información y documentación de los meses de Agosto y Septiembre de 2022"**, hago de su conocimiento a esta autoridad que la información que a continuación se*



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control:

00DF-1023 00/0

Exp.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

Clave:

2211009

describe, se entrega en archivos digitales y/o electrónicos a través de dispositivo de almacenamiento Universal Serial Bus (USB), con el ánimo de que la misma continúe ejerciendo su facultad de comprobación.

1.- Original con carácter devolutivo y copia fotostática simple y legible del aviso de inscripción y de las modificaciones efectuadas ante el Registro Federal de Contribuyentes.

2.- Copia fotostática simple y legible de las declaraciones mensuales definitivas y de impuestos retenidos (normales y, en su caso complementarias), con la cadena y sello digital, presentadas por el periodo a que se refiere el presente oficio. Se servirá proporcionar también, los papeles de trabajo (impreso y electrónico) que sirvieron de base para elaborar las declaraciones mencionadas.

3.- Libros de contabilidad autorizados, registros auxiliares por cuentas y/o subcuentas en forma mensual, pólizas y balanzas de comprobación a nivel subcuenta en forma mensual, en idioma español de acuerdo a las disposiciones vigentes por el periodo sujeto a revisión.

4.- Copia fotostática simple y legible de los contratos celebrados con instituciones de crédito, con motivo de la apertura de sus cuentas bancarias; así como, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes a dichas cuentas del periodo fiscal sujeto a revisión.

5.- Original para su cotejo y copia fotostática simple y legible de los contratos, subcontratos y adendas a los mismos, celebrados durante el periodo fiscal sujeto a revisión, así como de los que tengan efecto fiscal en el periodo citado.

6.- Papel de trabajo que sirvió de base para la determinación del Impuesto al Valor Agregado del periodo fiscal sujeto a revisión.

7.- Papel de trabajo donde se determine el valor de los actos o actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado trasladado, se sugiere especifique la tasa o (tasas) del Impuesto al Valor Agregado trasladado a la que se encuentra sujeto dicho valor de actos y actividades o, en su caso, señalar si no causan este impuesto, así como el fundamento legal respectivo; todo lo anterior, por el periodo fiscal sujeto a revisión.

8.- Papel de trabajo que contenga la relación analítica del Impuesto al Valor Agregado acreditable debidamente pagado por la contribuyente revisada (flujo de efectivo), correspondiente al periodo fiscal sujeto a revisión; documento que deberá contener las sumas respectivas e identificar la fecha de pago, reflejando el contenido en el estado de cuenta bancario correspondiente.

9.- Papel de trabajo que contenga la relación analítica de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cobrados reflejados en los estados de cuenta bancarios durante el periodo fiscal sujeto a revisión identificando cada Comprobante Fiscal Digital por Internet con el concepto del mismo.

10.- En caso de haber recibido préstamos de un tercero, depositados en sus cuentas bancarias y registrados contablemente, acredite los mismos de manera fehacientemente mediante documentación soporte, así mismo indique el fin para el cual fueron utilizados dichos préstamos.



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control:

QODF1023 0070

Exp.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

Clave:

2211009

11.- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet como receptor que acrediten sus compras y gastos nacionales; así como, papel de trabajo, identificando el importe detallado de las compras, gastos por el periodo fiscal sujeto a revisión

12.- En lo que se refiere a salarios y en general a la prestación de un servicio personal subordinado, así como asimilados a salarios, proporcione, lista de raya y recibos de nómina (semanal, quincenal o mensual según corresponda) por el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

13.- Papel de trabajo que se sugiere contenga la relación analítica de cada uno de los trabajadores, desglose sus percepciones y deducciones por el periodo fiscal a revisión. Así mismo, proporcione la balanza de comprobación y movimientos auxiliares (impreso y electrónico) de salarios y en general de la prestación de un servicio personal subordinado, asimilados a salarios y sus respectivas retenciones por el periodo fiscal sujeto a revisión.

14.- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de egresos (nómina), en electrónico; en caso de estar cancelado alguno, se solicita presente soporte documental que así lo acredite; así como, proporcione papel de trabajo en el que -se sugiere- integre el total de los conceptos de nómina en relación con los CFDI emitidos por el periodo sujeto a revisión.

15.- Papel de trabajo (impreso y electrónico) en donde -se sugiere- determine el subsidio al empleado (sic), así como sus registros auxiliares del periodo sujeto a revisión. En caso de acreditar subsidio al empleo, proporcione la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo Decimo Fracción III del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.

16.- En lo que se refiere a otras retenciones del Impuesto Sobre la Renta y retenciones del Impuesto al Valor Agregado, se sugiere proporcione un desglose por actividad a la que se esté obligado a efectuar las retenciones conforme a las Leyes respectivas, identificando proveedor o prestador de servicio, indicando la cuenta o subcuenta donde esté registrado en su contabilidad.

17.- Copia fotostática simple y legible, y original para cotejo del acta constitutiva, así como sus modificaciones, en su caso.

18.- En caso de designar a un representante, exhibir copia certificada del poder notarial o carta poder notariada que lo acredite como tal, conforme al artículo 19 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación."



SECRETARÍA DE  
FINANZAS



QUERÉTARO

GOBIERNO DEL ESTADO

Juntos Adelante.

SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070  
Exp.: GIM2200060/22  
R.F.C.: RCC2104136R0  
Clave: 2211009

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE LE INFORMA EL DERECHO QUE TIENE PARA ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, NÚMERO SF/SPFI/DF/ASRG/00642/2023.**

Mediante el oficio SF/SPFI/DF/ASRG/00642/2023 del 07 de septiembre de 2023, emitido por la suscrita en su carácter de Directora de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se le informó al Representante legal y sus órganos de dirección de RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., de su derecho para acudir a las oficinas de esta Autoridad fiscal, a fin de conocer los hechos y posibles irregularidades que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, conocidos dentro de la citada revisión y con el propósito de que esa contribuyente, en caso de que así lo decidiera, pudiera optar por corregir su situación fiscal y ejercer su derecho establecido en los artículos 2, fracción XIII y 14, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; motivo por el cual se le informó que podía acudir dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquél en que surtiera efectos la notificación del oficio, a las oficinas que ocupa esta Dirección de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, finalmente, se hizo de su conocimiento que podía solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ser asistido de manera presencial cuando acudiera a las oficinas de esta autoridad fiscal, así como el derecho para solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo ante dicha Procuraduría cuando exista una calificación de hechos realizada por la autoridad, de conformidad con el artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación.

El oficio SF/SPFI/DF/ASRG/00642/2023 del 07 de septiembre de 2023 mediante el cual se le informa el derecho que tiene para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones, fue notificado por estrados, en virtud de que el día 07 de septiembre de 2023, el C. Fernando Martín Jiménez Jaramillo, Auditor adscrito al Departamento de Asuntos Sustantivos y Revisiones de Gabinete de la Dirección de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acudió al domicilio fiscal de la contribuyente revisada RESPONDO CALL CENTER S. de R.L. de C.V., ubicado en Avenida Armando Birlaing 2001 Piso 9 Int. C, Centro Sur Querétaro, Qro. Código Postal 76090 y cerciorado del domicilio, hizo constar que la contribuyente desocupó su domicilio fiscal; tal como lo circunstanció en el Acta levantada el día 07 de septiembre de 2023, que obran de los folios 101499 al 101500 y del 101589 al 101593, la cual se encuentra en el expediente abierto a nombre de la contribuyente revisada y que se transcribe más adelante.

Por lo anterior, el oficio SF/SPFI/DF/ASRG/00642/2023 del 07 de septiembre de 2023 referido, fue publicado en la página electrónica INTRAGEQ, el día 08 de septiembre de 2023, por lo que el plazo de los diez días a que hace referencia el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, comprendió los días siguientes: del lunes 11 al viernes 15 y del lunes 18 al viernes 22, todos los anteriores correspondientes al mes de septiembre de 2023, en consecuencia, el oficio referido, quedó legalmente notificado por estrados el 25 de septiembre de 2023. En el plazo de los diez días citados, no se computaron los



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070

Exp.: GIM2200060/22

R.F.C.: RCC2104136R0

Clave: 2211009

sábados ni domingos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, primer y segundo párrafos, del Código Fiscal Federal.

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE 2023**

Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.

Artículo 139. Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

**Constancia de hechos de fecha 07 de septiembre de 2023:**

“... En la ciudad de Querétaro, Qro., a las 14:50 horas del 07 de septiembre de 2023, el suscrito FERNANDO MARTIN JIMENEZ JARAMILLO, Auditor adscrito al Departamento de Asuntos Sustantivos y Revisiones de Gabinete de la Dirección de Fiscalización, adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Para efecto de notificar el oficio número SF/SPFI/DF/ASRG/00642/2023 del 07 de septiembre de 2023, girado por la Directora de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la L.C. CLAUDIA EDYAMI DÁVILA DELAYE, mediante el cual se le informa el derecho que tiene esa contribuyente para acudir a las oficinas de esta Autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado al amparo del oficio de solicitud de información y documentación DF/ASRG/0375/2022, a la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V.” me constituyo legalmente en el domicilio fiscal ubicado en AVENIDA ARMANDO BIRLAING 2001 PISO 9 INT. C, CENTRO SUR, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76090, mismo que corresponde a la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., el cual manifestó ante el Registro Federal de Contribuyentes y coincide con el oficio SF/SPFI/DF/ASRG/00642/2023 de fecha 07 de septiembre de 2023; para tal efecto, me cercioro de encontrarme en el domicilio correcto, ya que el inmueble se encuentra dentro de la plaza comercial Central Park, la cual es un conjunto de edificios y locales comerciales que se ubican sobre la Avenida Armando Birlaing, ubicada entre la calle Marqués de la Villa del Villar del Águila y el Boulevard Bernardo Quintana; corroborando el nombre de dicha Avenida “Armando Birlaing” con una placa de color blanco con letras negras que dice: “CONDOMINIO CLAUSTRO DE LAS MISIONES, AV. ARMANDO BIRLAING SHAFLE, COL. CENTRO SUR, C.P. 76090, cuya placa se encuentra colocada en la barda perimetral del fraccionamiento “Claustros de las Misiones” casi en la esquina de la Av. Armado Birlaing que cruza con la calle Marqués de la Villa del Villar del Águila; dicho conjunto de edificios se ubica a espaldas del establecimiento “Chedraui Selecto”, este último se encuentra en la esquina que hace cruce con el Boulevard Bernardo Quintana y la calle Fray Diego de Landá; el inmueble en el que me constituyo ostenta los siguientes datos externos: Edificio de color blanco con ventanales exteriores de cristal de aproximadamente 20 pisos, viendo de frente al edificio se observó que en la parte superior izquierda cuenta con una estructura de color





SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070  
Exp.: GIM2200060/22  
R.F.C.: RCC2104136R0  
Clave: 2211009

rojo, en la parte baja en los cristales de ambos lados de la entrada principal se aprecian letras que dicen "CENTRAL PARK" y en la parte de arriba de la entrada un letrero que dice "Corporativo 2". Una vez constituido afuera del edificio identificado como "Corporativo 2", ingresé al área de recepción, toda vez que se encuentra abierta al público en general ya que no hay algún torniquete, persona, puerta cerrada o elemento similar que restrinja la libre entrada al lugar; en el área de recepción soy atendido por una persona de sexo femenino, a quien se le preguntó su nombre sin querer proporcionarlo, y le pregunto si es el domicilio de Avenida Armando Birlaing 2001, Centro Sur, Querétaro, Qro., a lo que me responde que si es la avenida y numero buscado, posteriormente le informo el motivo de mi presencia y manifiesta que la empresa buscada "RESPONDO CALL CENTER", S. DE R.L. DE C.V., ya no se encuentra en el piso 9, Interior "C", permitiéndome en ese momento el acceso a los elevadores, para que corrobore su dicho, por lo que me dirijo al piso 9 y al salir del elevador, del lado izquierdo se ubican unas puertas de vidrio en cuya parte superior izquierda se encuentra rotulada la letra "C", a través de las puertas de vidrio, se observa una pared de follaje verde y sobre ésta, unas letras que dicen "INNERA", también se observa una recepción, procedo a tocar la puerta y salí del interior del domicilio una persona de sexo femenino quien dijo llamarse Carolina Salvador Martínez, persona con quien me identifiqué plenamente y acredito mi personalidad como Auditor con la constancia de identificación contenida en el oficio DFC-0122/2023 del 30 de junio de 2023, expedida y firmada autógrafamente por la L.C. Claudia Edyami Dávila Delaye, en su carácter de Directora de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con vigencia de 01 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023; le solicito proporcione algún documento de identificación a lo cual se negó, por lo que describo su media filiación: Persona de sexo femenino de aproximadamente 1.62 mts. de estatura, compleción delgada, cabello largo ondulado, ceja poblada, nariz y boca regular; por lo que le explico el motivo de mi presencia en ese lugar y le pregunté si ese es el domicilio AVENIDA ARMANDO BIRLAING 2001, PISO 9, INTERIOR C, CENTRO SUR, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76090, a lo que manifestó que sí es el domicilio correcto, por lo que le indiqué que busco a la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., respondiendo que no conoce a dicha empresa, que anteriormente ya la han ido a buscar y les ha referido que no se encuentra en ese domicilio, que ahí se encuentra "INNERA" que es la empresa para la cual ella trabaja como recepcionista y para acreditar su dicho me exhibe el Recibo de pago de nómina expedido el 31 de agosto de 2023, con número de serie del CSD 00001000000510835867 y folio fiscal F6AD4067-42E9-4B7B-B6D5-99BA8806B696, emitido a nombre de CAROLINA SALVADOR MARTÍNEZ por ABASTECEDORA MEXIQUENSE, S.A DE C.V, con Registro Federal de Contribuyentes AME861106D41 y registro patronal Z3442741107, y ante mi pregunta expresa, manifestó que "INNERA" es el nombre comercial de ABASTECEDORA MEXIQUENSE, agregando que no podía dar más información; por lo anterior, me retiré de dicho domicilio.

Al respecto, hago constar que según la información que obra en el expediente abierto a nombre de la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., en esta Dirección de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, considerada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, párrafo primero y último, del Código Fiscal de la Federación; se tiene conocimiento que, a la fecha de levantamiento de la presente Acta Circunstanciada, la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., no ha presentado Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal, por lo que su domicilio fiscal es el ubicado en AVENIDA ARMANDO BIRLAING 2001, PISO 9, INTERIOR C, CENTRO SUR, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76090, que es el lugar en el que se llevó a cabo la diligencia y que manifestó en su Acuse de Movimientos de Actualización de Situación Fiscal el 19 de enero de 2022, ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Por lo anterior, la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., al haber desocupado su domicilio fiscal ubicado en AVENIDA ARMANDO BIRLAING 2001, PISO 9, INTERIOR C, CENTRO SUR, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76090, no se puede llevar a cabo la diligencia de notificación del oficio SF/SPFI/DF/ASRG/00642/2023 del 07 de septiembre de 2023, girado por la L.C. CLAUDIA EDYAMI DAVILA DELAYE, Directora de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual se le informa el derecho que tiene esa contribuyente para acudir a las oficinas de esta Autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado al amparo del oficio de solicitud de información y documentación GIM2200060/22; consecuentemente, la notificación del oficio antes señalado, se llevará a cabo en los términos del artículo 134, párrafo



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070  
Exp.: GIM2200060/22  
R.F.C.: RCC2104136R0  
Clave: 2211009

*primero, fracción III del Código Fiscal Federal, levantándose la presente Acta circunstanciada para los efectos a que haya lugar.*

Una vez que transcurrieron los 10 días hábiles siguientes a aquél en que tuvo por notificado el oficio número SF/SPFI/DF/ASRG/00642/2023, los cuales comprendieron del 8 de septiembre al 22 de septiembre de 2023, el Representante legal y/o los órganos de dirección de dicha persona moral, no asistieron a las oficinas de esta autoridad, a efecto de ejercer su derecho a que se les informara los hechos y omisiones que pueden entrañar el incumplimiento en el pago de contribuciones detectadas en el presente procedimiento de fiscalización, por lo que se procedió a levantar el acta de inasistencia el día 27 de septiembre de 2023 en las oficinas de esta autoridad fiscal, la cual fue firmada al final de cada uno de sus folios del 0251/2023 al 0253/2023, por los que en ella intervinieron.

Como consecuencia de lo anterior, se hacen constar en este oficio los siguientes:

#### HECHOS Y OMISIONES:

##### I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

###### A) COMO RETENEDOR:

**Periodo fiscal revisado: Del 01 de agosto de 2022 al 30 de septiembre de 2022.**

###### 1.- DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO:

De la revisión y análisis efectuado al archivo electrónico en formato excel que contiene el reporte de timbrado de las nóminas quincenales en el que se desglosan las percepciones de los trabajadores y las deducciones, así como las retenciones del Impuesto Sobre la Renta efectuadas por dicho concepto; al estado de cuenta 0116978444 de BBVA México, S.A., y cuenta 65-50868641-7 de Banco Santander (México), S.A., ambos en moneda nacional a nombre de la contribuyente; a los movimientos auxiliares de catálogo, a la balanza de comprobación, a las declaraciones mensuales de Impuesto Sobre la Renta retenciones por Salarios, presentadas vía internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria números de operación 220040622102 y 220560246156 presentadas el día 28 de octubre de 2022 y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente por este concepto en agosto y septiembre de 2022; documentación correspondiente al periodo fiscal comprendido del 01 de agosto al 30 de septiembre de 2022, proporcionada por la C. Karina Porcayo Flores, en su carácter de representante legal de la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R. L. DE C.V., mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2022, recibido el mismo día, en esta Dirección de Fiscalización, con folio de recepción 11220056, que quedó detallado en el presente oficio de observaciones y que se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias; así como, de la revisión y análisis efectuado a la base de datos "Visor Comprobante Nómina" a la que tiene acceso esta autoridad y que utiliza en términos del artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación; se conoció lo siguiente:



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070  
Exp.: GIM2200060/22  
R.F.C.: RCC2104136R0  
Clave: 2211009

Derivado de la revisión a la información proporcionada por la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., específicamente a su balanza de comprobación y registros contables, de las cuentas números 8-01-01-004 "Salarios Quincenales", 8-01-01-008 "Salarios Retroactivos", 8-01-01-01-013 "Aguinaldo y Gratif. Fin. De Año", 8-01-01-014 "Prima Vacacional", 8-01-01-015 "Prima Dominical", 8-01-01-016 "Tiempo Extra Horas Dobles", 8-01-01-017 "Bonos, Compensaciones e Incentivos", 8-01-01-018 "Tiempo Extra Horas Triples", 8-01-01-021 "Vacaciones", 8-01-01-029 "Descanso y Días Festivos Trabajadores", 8-01-01-031 "Otras Percepciones", 8-02-01-002 "Salarios Quincenales", 8-02-01-004 "Vacaciones" y 8-02-01-018 "Servicios por Teletrabajo", se conoció que la contribuyente efectuó pagos por sueldos y salarios en agosto y septiembre en cantidad de \$4,466,426.84 y \$4,396,833.60, respectivamente, por los cuales retuvo un Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$554,355.09 y \$551,812.54, respectivamente, registrados en las cuentas números 3-08-05-001 y 3-08-05-002 denominadas "I.S.R. Empleados Internos" e "I.S.R. Empleados Externos" de la balanza de comprobación; los importes referidos se integran como se detalla a continuación:

**Pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado:**

No. De Cuenta	Concepto	AGOSTO 2022	SEPTIEMBRE 2022	SUMA
8-01-01-004	Salarios Quincenales	3,915,049.86	3,885,021.33	7,800,071.19
8-01-01-008	Salarios Retroactivos	2,871.06	933.33	3,804.39
8-01-01-013	Aguinaldo y Gratif. Fin de Año	67,672.69	23,080.01	90,752.70
8-01-01-014	Prima Vacacional	26,773.16	28,384.07	55,157.23
8-01-01-015	Prima Dominical	16,116.66	12,781.96	28,898.62
8-01-01-016	Tiempo Extra Horas Dobles	600.00	11,392.50	11,992.50
8-01-01-017	Bonos, Compensaciones e Incentivos	154,910.73	193,675.89	348,586.62
8-01-01-018	Tiempo Extra Horas Triples		2,411.53	2,411.53
8-01-01-021	Vacaciones	171,251.75	74,439.25	245,691.00
8-01-01-029	Descanso y Días Festivos Trabajadores		53,550.19	53,550.19
8-01-01-031	Otras Percepciones	17,766.67	15,100.00	32,866.67
8-02-01-002	Salarios Quincenales	89,856.09	83,735.32	173,591.41
8-02-01-004	Vacaciones	758.17	9,528.22	10,286.39
8-02-01-018	Servicios Por Teletrabajo	2,800.00	2,800.00	5,600.00
	<b>Sumas</b>	<b>4,466,426.84</b>	<b>4,396,833.60</b>	<b>8,863,260.44</b>

**Impuesto sobre la Renta retenido por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado:**

No. De Cuenta	Concepto	AGOSTO 2022	SEPTIEMBRE 2022	SUMA
3-08-05-001	I.S.R. Empleados Internos	15,347.92	15,959.59	31,307.51
3-08-05-002	I.S.R. Empleados Externos	539,007.17	535,853.25	1,074,860.42
	<b>Sumas</b>	<b>554,355.09</b>	<b>551,812.54</b>	<b>1,106,167.93</b>

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación esta autoridad consultó el sistema "Visor Comprobante de Nómina" al que tiene acceso; el cual, arroja el resumen de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en agosto y septiembre de 2022; y conoció que la contribuyente efectuó pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070

Exp.: GIM2200060/22

R.F.C.: RCC2104136R0

Clave: 2211009

subordinado en cantidad total de \$8,875,754.96; respecto de los cuales, retuvo un Impuesto Sobre la Renta en suma de \$1,094,814.55 que se detallan a continuación:

2022	PAGOS EFECTUADOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (SEGUN VISOR COMPROBANTE DE NÓMINAS)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE RETENIDO POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIOS PERSONAL SUBORDINADO ( SEGÚN VISOR COMPROBANTE DE NÓMINAS)
Agosto	4,527,766.46	557,904.25
Septiembre	4,347,988.50	536,910.30
<b>Total</b>	<b>8,875,754.96</b>	<b>1,094,814.55</b>

**Código Fiscal de la Federación.**

Artículo 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado efectuados por la contribuyente durante el periodo revisado en suma de \$8,875,754.96; por los que retuvo un Impuesto Sobre la Renta en suma de \$1'094,814.55, según el sistema "Visor Comprobante de Nómina", se detallan minuciosamente a continuación:

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control:

OODF1023 0070

Exp.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136RO

Clave:

2211009

Concepto	Agosto	Septiembre
<b>Comprobantes emitidos</b>		
Comprobantes emitidos	649	615
<b>Pagos totales por sueldos y salarios</b>		
Número de trabajadores por sueldos y salarios	287	268
Pagos por sueldos salarios	4,532,044.79	4,353,900.28
Total ajustes sueldos y salarios (gravados y exentos)	(-) 4,278.33 (-)	5,991.78 (-)
Pagos totales por sueldos y salarios	(=) 4,527,766.46	4,347,988.50
<b>Pagos totales por sueldos y salarios ex</b>		
Pagos por sueldos salarios exentos	160,436.72	150,596.00
Total ajustes sueldos y salarios exentos	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)
Pagos totales por sueldos y salarios exentos	(=) 160,436.72	150,596.00
<b>Pagos por aguinaldo exento</b>		
Pagos por aguinaldo exento	49,971.65	12,294.61
Total ajustes aguinaldo exento	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)
Pagos por aguinaldo exento	(=) 49,971.65	12,294.61
<b>Pagos por prima vacacional exenta</b>		
Pagos por prima vacacional exento	20,409.74	27,432.92
Total ajustes prima vacacional exento	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)
Pagos por prima vacacional exenta	(=) 20,409.74	27,432.92
<b>Pagos por prima dominical exenta</b>		
Pagos por prima dominical exento	14,914.10	11,546.40
Total ajustes prima dominical exento	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)
Pagos por prima dominical exenta	(=) 14,914.10	11,546.40
<b>Subsidio para el empleo</b>		
<b>Subsidio para el empleo que le corresp</b>		
Total del subsidio para el empleo que le correspondió a los	324.87	324.87



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control:

ODF1023 0070

Exp.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

Clave:

2211009

Concepto	Agosto	Septiembre
trabajadores		
Total de ajustes al subsidio para el empleo que le correspondió a los trabajadores	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)
<b>Subsidio para el empleo que le correspondió a los trabajadores</b>	<b>(=) 324.87</b>	<b>324.87</b>
<b>Subsidio para el empleo pagado en efe</b>		
Total del subsidio para el empleo pagado a los trabajadores	21.83	21.83
Total ajustes subsidio para el empleo pagado a los trabajadores	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)
<b>Subsidio para el empleo pagado en efectivo a los trabajadores</b>	<b>(=) 21.83</b>	<b>21.83</b>
<b>Pagos totales por indemnización</b>		
Número de trabajadores por indemnización	0	0
Pagos por indemnización	0.00	0.00
Total ajustes por indemnización (gravados y exentos)	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)
<b>Pagos totales por indemnización</b>	<b>(=) 0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Pagos totales por indemnización exent</b>		
Pagos por indemnización exentos	0.00	0.00
Total ajustes por indemnización exentos	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)
<b>Pagos totales por indemnización exentos</b>	<b>(=) 0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>ISR retenido</b>		
Impuesto sobre la renta retenido	558,193.64	537,266.80
Total ajustes del impuesto sobre la renta retenido	(-) 289.39 (-)	356.50 (-)
Total ISR Retenido de ejercicio anterior	(+) 0.00 (+)	0.00 (+)
Total aplicación de saldo a favor por compensación anual	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)
Total reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)
<b>ISR retenido</b>	<b>(=) 557,904.25</b>	<b>536,910.30</b>
<b>Resumen pagos de nómina</b>		
Pagos de sueldos	4,527,766.46	4,347,968.50
Pagos exentos de sueldos	160,436.72	150,596.00
Pagos de asimilados a salarios	0.00	0.00



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control:

OODF1023 0070

Exp.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

Clave:

2211009

Concepto	Agosto	Septiembre
<b>Detalle ISR retenido a los trabajadores</b>		
<b>Total ISR retenido por sueldos</b>		
Número de trabajadores por sueldos	287	268
Impuesto retenido por sueldos, indemnización y jubilaciones	558,193.64	537,266.80
Ajustes del impuesto sobre la renta retenido por sueldos, indemnización y jubilaciones	(-) 289.39 (-)	356.50 (-)
Total ISR retenido de ejercicio anterior por sueldos, indemnización y jubilaciones	(+) 0.00 (+)	0.00 (+)
Total aplicación de saldo a favor por compensación anual por sueldos, indemnización y jubilaciones	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)
Total reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior por sueldos, indemnización y jubilaciones	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)
<b>Total ISR retenido por sueldos</b>	<b>(=) 557,904.25</b>	<b>536,910.30</b>
<b>Impuesto enterado por salarios</b>		
ISR retenciones por salarios a cargo	2,783.00	2,674.00
Parte actualizada	(+) 17.00 (+)	0.00 (+)
Recargos	(+) 82.00 (+)	39.00 (+)
Multa por corrección fiscal	(+) 0.00 (+)	0.00 (+)
Total de contribuciones	2,882.00	2,713.00
Crédito al salario	(+) 0.00 (+)	0.00 (+)
Subsidio para el empleo	(+) 22.00 (+)	22.00 (+)
Impuesto a los depósitos en efectivo	(+) 0.00 (+)	0.00 (+)
Compensaciones	(+) 0.00 (+)	0.00 (+)
Crédito IEPS diésel sector primario y minero	(+) 0.00 (+)	0.00 (+)
Diésel automotriz para transporte	(+) 0.00 (+)	0.00 (+)
Acreditamiento de sorteos	(+) 0.00 (+)	0.00 (+)
Diésel marino	(+) 0.00 (+)	0.00 (+)
Total de aplicaciones	22.00	22.00
Monto pagado con anterioridad	0.00	0.00
Cantidad a cargo	2,860.00	2,691.00
Importe sin la primera parcialidad	0.00	0.00



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control:

OODF1023 0070

Exp.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

Clave:

2211009

Concepto	Agosto	Septiembre
Cantidad pagada	2,860.00	2,691.00
<b>Impuesto enterado por salarios</b>	<b>(=) 2,783.00</b>	<b>2,674.00</b>

Por lo anterior, el Impuesto Sobre la Renta retenido por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado registrado por la contribuyente en suma de \$1,106,167.93, no coincide con los importes timbrados conocidos de la consulta que se realizó al sistema "Visor Comprobante de Nómina", como se detalla a continuación:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO			
2022	Documentación proporcionada por la contribuyente	Visor comprobante de Nómina	Diferencia
Agosto	554,355.09	557,904.25	(3,549.16)
Septiembre	551,812.54	536,910.30	14,902.24
<b>Total</b>	<b>1,106,167.93</b>	<b>1,094,814.55</b>	<b>11,353.08</b>

En virtud de todo ello y considerando que el sistema "Visor Comprobante de Nómina" sirve para consultar los pagos efectivamente realizados por la contribuyente a los trabajadores de forma acumulada, permitiendo conciliar el impuesto retenido contra el enterado en pagos provisionales; es que esta Autoridad, con fundamento en el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación, observa que durante el periodo fiscal revisado, la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., efectuó pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad total de \$8,875,754.96, por los cuales retuvo un Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$1,094,814.55, respecto de los cuales, a la fecha del presente oficio, la contribuyente no ha proporcionado la documentación con la que acredite el entero total de dicha cantidad, no obstante estar obligada en términos de los artículos 94, párrafo primero, 96, párrafo primero, y 99, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, cuarto, fracción I, y quinto, y 26, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; ambos ordenamientos legales vigentes en 2022.

En el siguiente recuadro se observa el Impuesto Sobre la Renta retenido, enterado y no enterado por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en agosto y septiembre de 2022, según la consulta efectuada al sistema "Visor Comprobante de Nómina":





SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control:

OODF1023 0070

Exp.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

Clave:

2211009

Total de nómina por sueldos y salarios

Mes	Total de nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores
Enero	\$4,477,689.10	\$55,321.58	\$573,788.31	\$573,788.00	\$0.31	295
Febrero	\$4,532,962.66	\$147,714.24	\$580,141.06	\$580,141.00	\$0.06	279
Marzo	\$4,245,982.38	\$118,993.80	\$527,928.79	\$527,929.00	(\$0.21)	269
Abril	\$4,037,462.93	\$97,171.59	\$490,313.34	\$490,313.00	\$0.34	264
Mayo	\$4,492,110.95	\$114,009.52	\$565,597.10	\$558,561.00	\$7,036.10	275
Junio	\$4,381,280.22	\$137,213.88	\$544,339.45			269
Julio	\$4,401,893.79	\$106,615.09	\$539,788.27			282
Agosto	\$4,527,766.46	\$160,436.72	\$557,904.25	\$2,783.00	\$555,121.25	287
Septiembre	\$4,347,988.50	\$150,596.00	\$536,910.30	\$2,674.00	\$534,236.30	268
Octubre	\$4,282,406.21	\$163,878.56	\$532,935.84			265
Noviembre	\$4,571,333.38	\$245,028.07	\$557,252.46			265
Diciembre	\$6,977,711.73	\$852,118.44	\$998,881.35			259
<b>Totales</b>	<b>\$55,276,588.31</b>	<b>\$2,349,097.49</b>	<b>\$7,005,780.52</b>	<b>\$2,736,189.00</b>	<b>\$4,269,591.52</b>	<b>401</b>

Al respecto, se conoció de los sistemas internos con los que cuenta esta Autoridad que antes de iniciadas las facultades de comprobación por parte de esta Autoridad, con la notificación del oficio DF/ASRG/0375/2022 del 07 de noviembre de 2022, expediente GIM2200060/22, mediante el cual se solicitó información y documentación, notificada el día 08 siguiente a Adriana Aboytes González, tercero en su calidad de Coordinador de sucursal de la contribuyente; RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., enteró un Impuesto Sobre la Renta retenido por este concepto en suma de \$5,551.00, tal como se detalla en las siguientes declaraciones:



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070

Exp.: GIM2200060/22

R.F.C.: RCC2104136R0

Clave: 2211009

Concepto de pago	ISR Retenciones por Salarios	ISR Retenciones por Salarios
Periodo de la declaración	Agosto	Septiembre
Ejercicio	2022	2022
Tipo de declaración	Complementaria	Complementaria
Fecha de presentación	28/10/2022	28/10/2022
Número de operación	220040622102	220560246156
Impuesto a cargo	2,783	2,674
Parte actualizada	17	---
Recargos	82	39
Subsidio para el empleo	(22)	(22)
Cantidad a cargo	2,860	2,691
Cantidad a pagar	2,860	2,691
Fecha de pago	03/11/2022	03/11/2022
Lugar de presentación	BBVA Bancomer, S.A.	BBVA Bancomer, S.A.
Numero de operación	123072487816	123072487957

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN 2022**

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE 2022**

Artículo 60.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

I. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023  
No. de Control: OODF1023 0070  
Exp.: GIM2200060/22  
R.F.C.: RCC2104136R0  
Clave: 2211009

Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

## II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Periodo fiscal revisado: agosto y septiembre de 2022.

### A) VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO

De la revisión y análisis efectuado por esta Autoridad a la información y documentación proporcionada por la contribuyente mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2022, recibido el mismo día, con folio de recepción 11220056, el cual se detalló en el presente oficio de observaciones y se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, y en específico de la revisión efectuada a los estados de la cuenta bancaria 0116978444 de BBVA México, S.A., y cuenta 65-50868641-7 de Banco Santander (México), S.A., ambos en moneda nacional aperturadas a nombre de RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V.; a las balanzas de comprobación; a los anexos del catálogo; a las pólizas contables; a las declaraciones mensuales de pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado presentadas, vía internet, los días 19 de septiembre y 17 de octubre ambas de 2022, ante el portal del Servicio de Administración Tributaria y registradas con números de operación 496066890 y 500000525, las cuales se presentaron con saldos a favor; a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos; a los papeles de trabajo que sirvieron de base para elaborar las declaraciones de los periodos en cuestión, consistentes en la "9. PT IVA COBRADO AGO-SEP 2022", "6. PT IMPUESTOS RESPCALLCENTER 2022"; todo lo anterior, correspondiente al periodo fiscal revisado de agosto y septiembre de 2022, proporcionados por Karina Porcayo Flores, en su calidad de Representante Legal de la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L.; se conoció que la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., durante el periodo fiscal revisado manifestó en sus papeles de trabajo y registros contables de la cuenta 1-05-00-000 "Clientes", un Valor de Actos o Actividades en cantidad de \$8,424,311.32 y \$3,280,053.32 en agosto y septiembre, respectivamente; además se conoció que la contribuyente recibió un depósito por un importe de \$1,800,000.00 registrado en la cuenta contable 2-09-00-000 "Prestamos Empresas Especializadas" registrado como "Préstamo de DC Gastronomía, S.A. de C.V. - BBVA" del cual no proporcionó documentación soporte que compruebe su origen.

Por lo anterior, del análisis efectuado a los registros contables, a los estados de cuenta bancarios citados, a los papeles de trabajo y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y efectivamente cobrados por la contribuyente; esta Autoridad conoció que la contribuyente obtuvo un Valor de Actos o Actividades en agosto y septiembre de 2022, en cantidad total de \$11,704,364.64, derivado de su actividad relacionada con "Servicios de Recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono y presenciales en ferias", por la cual trasladó un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% en suma de \$1,872,698.34, el cual registró en las cuentas contables 1-05-00-000 "CLIENTES", y 3-07-08-001 "I.V.A. TRASLADADO TASA 16%" de las balanzas de comprobación; lo anterior, al



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070
Exp.: GIM2200060/22
R.F.C.: RCC2104136R0
Clave: 2211009

haberse ubicado esa contribuyente en el supuesto previsto en los artículos 1, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero; 1o-B, párrafos primero, segundo y cuarto; 14, párrafo primero, fracción I, 17, párrafo primero, y 18, párrafo primero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2022.

Igualmente, esta Autoridad conoció depósitos que le efectuaron a la contribuyente en la cuenta bancaria 01169784441 aperturada en BBVA México, S.A., por la cantidad de \$1,800,000.00, respecto de los cuales, no obstante que la contribuyente los registró como préstamos en la cuenta contable 4-03-01-000 "Préstamos Empresas Especializadas" sub cuenta 4-03-01-008 "DC Gastronomía", no proporcionó a esta Autoridad la documentación comprobatoria soporte de los asientos respectivos a dichos préstamos, como son: Contratos, forma en que se liquidaron, destino de los préstamos, entre otros, de conformidad con lo previsto en el artículo 32, párrafo primero, fracciones I y III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con los artículos 28, párrafo primero, fracciones I, apartado A, II y III, y 30, párrafo primero y tercero, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el periodo revisado, en relación con el artículo 33, párrafo primero, apartado A, fracciones I y VIII, y apartado B, fracciones III y XIV, del Reglamento del referido Código Fiscal de la Federación; por lo que, al no proporcionar la documentación soporte con la que acredite que dichos depósitos bancarios provienen de préstamos que le hayan sido otorgados a la contribuyente revisada; en términos de lo dispuesto en el artículo 59, primer párrafo, fracción III, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación; se presume que son valor de actos y actividades por los que se debe pagar el Impuesto al Valor Agregado a la tasa 16% en cantidad de \$288,000.00, de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2022.

Las cantidades anteriores, se detallan a continuación:

Table with 3 columns: Concepto, Valor de actos y actividades, Impuesto al Valor Agregado. Rows include: Valor de actos y actividades por prestación de servicios, Valor de actos y actividades sin soporte documental, Total.

El citado Valor de Actos y Actividades efectivamente cobrado durante el periodo revisado en suma de \$11,704,364.64, por el que trasladó un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% en suma de \$1,872,698.34, así como el valor de actos y actividades presunto de \$1,800,000.00 por el que se generó un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% en cantidad de \$288,000.00 se detallan por mes a continuación:

Handwritten signatures and the number 20.



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control:

OODF1023 0070

Exp.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

Clave:

2211009

Summary table with 7 columns: PERIODO 2022, VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES TASA 16% EFECTIVAMENTE COBRADO Y REGISTRADO, VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES PRESUNTO (PRESTAMOS NO SOPORTADOS), TOTAL VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA EL 16%, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO (TASA DEL 16%) REGISTRADO, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO GENERADO A TASA DEL 16% (PRESTAMOS NO SOPORTADOS), TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO.

El Valor de Actos y Actividades en cantidad de \$11,704,364.64, por el que trasladó un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% en cantidad de \$1,872,698.34; que fueron efectivamente cobrados, se detallan pormenorizadamente por fecha de depósito bancario en los siguientes recuadros:

Main table with 11 columns: FECHA DE COBRO ESTADO DE CUENTA BANCARIO, CANTIDAD COBRADA ESTADO DE CUENTA, POLIZA CONTABLE, FECHA COBRADA ESTADO DE CUENTA, FOLIO, RFC CLIENTE, NOMBRE CLIENTE, SUBTOTAL, IVA COBRADO, TOTAL, UID.



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control:

ODDF1023 0070

Exp.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

Clave:

2211009

Table with 11 columns: FECHA DE COBRO ESTADO DE CUENTA BANCARIO, CANTIDAD COBRADA ESTADO DE CUENTA, POLIZA CONTABLE, FECHA EMISION FACTURA, FOLIO, RFC CLIENTE, NOMBRE CLIENTE, SUBTOTAL, IVA COBRADO, TOTAL, UID. It lists various transactions from 2022-07-29 to 2022-09-30, including clients like GRUPO SANTRO, JAIME LORENZO PARTILLA FORCEN, and REED EXHIBITIONS MEXICO.

Ahora bien, la cantidad de \$1,800,000.00 que se presume como valor de actos y actividades, que fue efectivamente cobrado, se detalla a continuación:

Table with 11 columns: FECHA DE COBRO ESTADO DE CUENTA BANCARIO, CANTIDAD COBRADA ESTADO DE CUENTA, POLIZA CONTABLE, FECHA EMISION FACTURA, FOLIO, RFC CLIENTE, NOMBRE CLIENTE, SUBTOTAL, IVA COBRADO, TOTAL, UID. It shows a single transaction on 27/09/2022 for \$1,800,000.00 from DC Gastronomía, S.A. de C.V.



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070

Exp.: GIM2200060/22

R.F.C.: RCC2104136R0

Clave: 2211009

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2022**

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

II.- Presten servicios independientes.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A, 3o., tercer párrafo o 18-J, fracción II, inciso a) de la misma.

Artículo 1o.-B.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el impuesto al valor agregado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptados por los contribuyentes.

Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

Artículo 17.- En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070  
Exp.: GIM2200060/22  
R.F.C.: RCC2104136R0  
Clave: 2211009

Artículo 18.- Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2º-A tiene, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

- I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- II. ...
- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales.

Artículo 39.- Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

#### **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

Artículo 28.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

- I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:
  - A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.
- II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.
- III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Artículo 30.- Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del





SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: 00DF-1023 0070  
Exp.: GIM2200060/22  
R.F.C.: RCC2104136R0  
Clave: 2211009

último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin. Tratándose de las actas constitutivas de las personas morales, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, de la documentación e información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley citada, la información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias contenidos en los tratados para evitar la doble tributación, así como de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales, dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate.

Artículo 59.- Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

**REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL**

Artículo 33.- Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros o asientos.

VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.

B. Los registros o asientos contables deberán:

III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate.

XIV. Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras.



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070  
Exp.: GIM2200060/22  
R.F.C.: RCC2104136R0  
Clave: 2211009

## B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE:

De la revisión y análisis efectuado por esta Autoridad a la información y documentación proporcionada por la contribuyente mediante escrito del 30 de noviembre de 2022, recibido el mismo día, con folio de recepción 11220056, mismo que quedó debidamente detallado en el presente oficio de observaciones, que se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, y en específico de la revisión efectuada al estado de la cuenta 0116978444 de BBVA México, S.A., y cuenta 65-50868641-7 de Banco Santander (México), S.A., ambas en moneda nacional aperturadas a nombre de la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V.; a las balanzas de comprobación; a los anexos del catálogo; a las pólizas contables; a las declaraciones mensuales de pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado, presentadas vía internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria el 19 de septiembre de 2022 con número de operación 496066890 y el 17 de octubre de 2022 con número de operación 500000525; a los papeles de trabajo "8. PT IVA ACREDITABLE AGO-SEP 2022 RCC", "6. PT IMPUESTOS RESPCALLCENTER 2022" que sirvieron de base para elaborar las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de agosto y septiembre de 2022; todo lo anterior proporcionado por Karina Porcayo Flores, en su calidad de Representante Legal de la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., se conoció que la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., por el periodo sujeto a revisión realizó erogaciones por el importe de \$12,723,526.10, por las cuales le trasladaron un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% en cantidad de \$2,035,763.38 (de la cual se deriva de erogaciones nacionales) registrados en la cuenta contable 1-09-01-001 "IVA ACREDITABLE 16%" de las balanzas de comprobación; mismo que se encuentran efectivamente pagado según los estados de cuenta bancarios citados anteriormente.

De la misma forma, del análisis efectuado a la documentación referida, se conoció que la contribuyente revisada, celebró operaciones con el proveedor "PERFORACIONES DEL HABITAT", S.A. DE C.V., en cantidad de \$12,460,813.81 por los cuales le trasladaron a la contribuyente un Impuesto al Valor Agregado de \$1,993,730.21.

Al analizar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que PERFORACIONES DEL HABITAT, S.A. DE C.V., le expidió a RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., se conoció que fueron emitidos por concepto de: "Mantenimiento y soporte de software, Servicios de sistemas y administración de componentes y servicios de correo electrónico y mensajería"; sin embargo, de la consulta realizada a los sistemas institucionales con lo que cuenta esta Dirección, de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal Federal, se conoció que dicho proveedor no cuenta con información (declaraciones) que permitan analizar su comportamiento fiscal, así como tampoco se pudo verificar si dicho proveedor cuenta con activo fijo o empleados durante el ejercicio 2022.

Por lo anterior, se consultó el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) en el cual se conoció que PERFORACIONES DEL HABITAT, S.A. DE C.V., tiene inscritos sus antecedentes registrales en Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico N-2019072189, en el cual se encuentra registrada la Escritura pública 5,799 del 08 de agosto de 2019, otorgada ante el Notario Público 36 de Querétaro,



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070  
Exp.: GIM2200060/22  
R.F.C.: RCC2104136R0  
Clave: 2211009

licenciado Alfonso Fernando González Rivas, en la cual se formalizó la constitución de dicha sociedad, cuyo objeto social es: *“La construcción de toda clase de obras de ingeniería, ya sea civil, hidráulica, mecánica, eléctrica incluyendo en estas, perforación de pozos, hechuras de bordos, pisos, aljibes, terracerías, plantas de tratamiento de aguas, incluida su operación y mantenimiento 2.- La construcción de toda clase de obras civiles, públicas y privadas en el campo y la ciudad. 3.- La elaboración de toda clase de estudios de ingeniería y construcción, arquitecturas y diseño, ejerciendo todos los actos y celebrando todos los actos necesarios y convenientes para el desarrollo de sus finalidades. 4.- Adquirir acciones o ser parte de otras sociedades con objetos similares o afines conexo o derivado, así como realizar aportaciones de sociedades mexicanas y afectar sus bienes en fideicomisos. 5.- En fraccionamiento, urbanización notificación de todo, fusión, división, subdivisión, compra y adquisición por cualquier total requerido, así como la compra, venta arrendamiento, y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles. 6.- La compra, venta y en su caso fabricación de todo tipo de materiales de construcción y perforación de pozos. 7.- Diseñar y producir todos los elementos de construcción necesarios para las viviendas, así como toda clase de muebles y objetos susceptibles de incorporación a la construcción a mejoras de Adquisiciones. 8.- Solicitar y obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder en cualquier otra forma adquirir o disponer de nuevas marcas industriales, nombres comerciales, derechos de Autor, patentes, Mejoras y procesos. 9.- Establecer, arrendar, operar y poseer en cualquier forma permitida por la Ley, fábricas, talleres y laboratorios, plantas almacenes, oficinas, tiendas y establecimientos necesarios para la realización de los objetos de la sociedad, así como cualquier otra clase de negociaciones industriales y comerciales, incluyendo sus acciones industriales, previo permiso otorgado por la Secretaría de Economía. 10.- Importación y exportación de toda clase de maquinaria y refacciones relacionadas con el objeto social de la empresa. 11.- Participar en cualquier forma permitida por la Ley en otras asociaciones o sociedades civiles o mercantiles. 12.- Contratación de personal.”*

En consecuencia, se conoció que los servicios facturados por el proveedor PERFORACIONES DEL HABITAT, S.A. DE C.V., no están relacionados con su objeto social. Además, la contribuyente revisada RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., no aportó documentación soporte que compruebe que efectivamente se materializaron los servicios contratados y amparados por los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, consistentes en: *“Mantenimiento y soporte de software, Servicios de sistemas y administración de componentes y servicios de correo electrónico y mensajería”*, por lo tanto esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para identificar las operaciones que la contribuyente hubiese realizado, ya que no se pudo identificar cada operación, acto o actividad, ni tampoco se pudo relacionar los folios asignados a los comprobantes fiscales con la documentación comprobatoria de tal forma que pudiera identificarse la forma de pago, tal y como lo establece el artículo 33, párrafo primero, apartado B, fracciones III, V, XIII y XIV, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, por lo que **esta autoridad no le da valor probatorio a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por PERFORACIONES DEL HABITAT, S.A. DE C.V., por presumir que lo manifestando pudieran derivarse de operaciones que no se realizaron.**



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070  
Exp.: GIM2200060/22  
R.F.C.: RCC2104136R0  
Clave: 2211009

### REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL

Artículo 33.- Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:  
Los registros o asientos contables deberán:

...  
III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate.

V. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

XIII. Señalar la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.

Tratándose de operaciones a crédito, a plazos, o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o enganche según corresponda. Además de lo señalado en el párrafo anterior, deberán registrar el monto del pago, precisando si se efectúa en efectivo, transferencia interbancaria de fondos, cheque nominativo, para abono en cuenta, tarjeta de débito, crédito o de servicios, monedero electrónico o por cualquier otro medio. Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor;

XIV. Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras."

Además, esta autoridad considera necesario señalar que la documentación necesaria a fin de dar certeza respecto de la materialización de la supuesta prestación de servicios debería de encontrarse engranada en la contabilidad de la contribuyente revisada, en virtud de que afecta directamente a su haber patrimonial, teniendo la obligación de soportarlo documentalmente, ya que las documentales aportadas consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet son insuficientes, tomando en consideración que la contabilidad se conforma tanto por los sistemas como por los registros contables, así como por la documentación comprobatoria.

Es por lo anterior, que es requisito necesario que los registros se encuentren soportados por la documentación correspondiente, pues la contabilidad al expresar los movimientos o modificaciones en el patrimonio del contribuyente, esto es, al indicar hechos económicos derivados de transacciones comerciales, las mismas transacciones se reflejan documentalmente; por lo cual, para que un registro pueda considerarse como fiel y veraz, debe acompañarse de la documentación correspondiente, pues la documentación es una consecuencia natural de las transacciones comerciales.

Así, se llega a la conclusión de que no basta con la simple emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o el solo registro sin apoyo de los documentos correspondientes, pues de estimar



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070

Exp.: GIM2200060/22

R.F.C.: RCC2104136R0

Clave: 2211009

lo contrario, dicho registro sería un simple número y no un registro contable, ya que por contabilidad, se puede entender como la técnica mediante el cual se registran, clasifican e identifican las operaciones realizadas y los eventos económicos, en el cual se establecen los medios de control que permitan comunicar la información cuantitativa expresada en unidades monetarias, con los documentos comprobatorios que amparen dicha actividad, asimismo, estos registros contables podrán llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, los cuales deberán permitir identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse.

El Impuesto al Valor Agregado acreditable declarado por la contribuyente, el Impuesto al Valor Agregado con posible rechazo por no estar amparado con documentación comprobatoria, se detalla a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto al Valor Agregado Acreditable Declarado	2,035,763.38
(-) Posible Rechazo del Impuesto al Valor Acreditable relacionado a erogaciones de las cuales no se proporcionó documentación comprobatoria	1,993,730.21
(=) Total del Impuesto al Valor Agregado Acreditable conocido	42,033.17

La cantidad de \$2,035,763.38 se integra de la siguiente manera:

Mes 2022	Impuesto al Valor Agregado acreditable declarado
Agosto	1,389,475.32
Septiembre	646,288.06
<b>Total</b>	<b>2,035,763.38</b>

A continuación, se integra el Impuesto al Valor Agregado acreditable de agosto y septiembre de 2022:

FECHA DE COBRO SEGUN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	CONCEPTO DE LA COMPRA O GASTO	FACTURA	TIPO DE POLIZA	NUM DE POLIZA	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	RFC	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
04/Ago/2022	Viáticos	DBB1A472-8310-074D-A47E-A132A3448C5C	Diario	1,001	Restarantes Toks, S.A. de C.V.	RTO840921RE4	152.41	23.59	176.00
01/Ago/2022	Comisiones bancarias	Edo. de cuenta	Tr. BBVA Bancomer	2	BBVA Bancomer, S.A.	BBA830831LJ2	16.00	2.56	18.56
02/Ago/2022	Telefonia	05870A17-382B-4FC8-B7E6-7362287516B1	Tr. BBVA Bancomer	14	TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	TME840315KT6	406.69	65.07	471.76
02/Ago/2022	Comisiones bancarias	Edo. de cuenta	Tr. BBVA Bancomer	15	BBVA Bancomer, S.A.	BBA830831LJ2	1299.63	207.94	1,507.57
02/Ago/2022	Comisiones bancarias	Edo. de cuenta	Tr. BBVA Bancomer	15	BBVA Bancomer, S.A.	BBA830831LJ2	830.00	132.80	962.80
04/Ago/2022	Renta	423C804E-F3DE-4B39-BF91-483B74C8B88C	Tr. BBVA Bancomer	16	ABASTECEDORA MEXIQUENSE	AME861106D41	16,000.00	2,560.00	18,560.00
04/Ago/2022	Viáticos	F-FAC23931	Tr. BBVA Bancomer	18	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	814.94	130.39	945.33
04/Ago/2022	Viáticos	F-FAC23962	Tr. BBVA Bancomer	18	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	259.13	41.46	300.59
04/Ago/2022	Viáticos	F-FAC23970	Tr. BBVA Bancomer	18	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	7124.44	1,139.91	8,264.35



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control:

OODF1023 0070

Exp.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

Clave:

2211009

FECHA DE COBRO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	CONCEPTO DE LA COMPRA O GASTO	FACTURA	TIPO DE POLIZA	NUM DE POLIZA	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	RFC	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
04/Ago/2022	Viáticos	F-FAC24007	Tr. BBVA Bancomer	18	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	259.13	41.46	300.59
04/Ago/2022	Viáticos	F-B74370852	Tr. BBVA Bancomer	18	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	3281.25	525.00	4,427.96
04/Ago/2022	Viáticos	F-F1395269748987	Tr. BBVA Bancomer	18	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	5745.69	919.31	7,286.00
04/Ago/2022	Viáticos	8903FD65-115E-40D6-8966-69E702456AEE	Tr. BBVA Bancomer	18	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	7397.69	1,183.63	8,585.23
04/Ago/2022	Viáticos	BFC80D73-02C9-4BE6-8A21-AAD7D8721755	Tr. BBVA Bancomer	18	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	6448.00	1,031.68	7,479.68
04/Ago/2022	Viáticos	1D59EC56-EB31-11EC-998A-C9F0F-68U3143	Tr. BBVA Bancomer	18	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	4128.00	660.48	4,788.48
04/Ago/2022	Viáticos	3CEE4205-ECF6-11EC-9A73-8B84962525A4	Tr. BBVA Bancomer	18	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	21542.38	3,446.78	24,989.16
12/Ago/2022	Viáticos	F0E3ED74-6D05-40D2-98E2-47DA8E959040	Tr. BBVA Bancomer	24	GRUPO CICADEHP S.C.	GCI870601PA3	831.13	132.98	964.11
12/Ago/2022	Viáticos	4FAF02D5-82E2-4DC4-9D59-DDE1C25CC06D	Tr. BBVA Bancomer	24	GRUPO CICADEHP S.C.	GCI870601PA3	831.13	132.98	964.11
12/Ago/2022	Vales	F-AE5117201	Tr. BBVA Bancomer	25	SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MEXICO SA DE CV	PME811211B20	43.13	6.90	2,206.225
16/Ago/2022	Viáticos	47BC324D-330C-5B6A-B9CF-3D706395C029	Tr. BBVA Bancomer	40	CENTRO DE VALIDACION DIGITAL CVDSA	CVD110412TF6	314.00	50.24	364.24
29/Ago/2022	Servicios de Administrativos	F-A10	Tr. BBVA Bancomer	48	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	951,535.25	152,245.64	1,103,780.89
29/Ago/2022	Servicios de Administrativos	F-A20	Tr. BBVA Bancomer	49	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	1,531,719.00	245,075.04	1,776,794.04
29/Ago/2022	Servicios de Administrativos	F-A31	Tr. BBVA Bancomer	50	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	3,616,392.56	578,622.81	4,195,015.37
30/Ago/2022	Servicios de Administrativos	F-A41	Tr. BBVA Bancomer	51	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	216,680.75	34,668.92	251,349.67
31/Ago/2022	Servicios de Administrativos	F-A53	Tr. BBVA Bancomer	52	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	2,247,782.75	359,645.24	2,607,427.99
31/Ago/2022	Comisiones bancarias	Edo. de cuenta	Tr. BBVA Bancomer	58	BBVA Bancomer, S.A.	BBA830831LJ2	208.00	33.28	241.28
31/Ago/2022	Comisiones bancarias	Edo. de cuenta	Tr. Santander	1	Banco Santander	BSM970519DU8	2567.94	410.87	2,978.81
31/Ago/2022	Viáticos	F314687	Viáticos	1	AUTOBUSES DE LA PIEDAD SA DE CV	API6609273E0	550.88	88.14	639.02
31/Ago/2022	Viáticos	F3672640	Viáticos	1	AUTOBUSES DE LA PIEDAD SA DE CV	API6609273E0	550.88	88.14	639.02
31/Ago/2022	Viáticos	F384819947	Viáticos	1	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	70.69	11.31	82.00
31/Ago/2022	Viáticos	F385080625	Viáticos	1	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	41.00	6.56	47.56
31/Ago/2022	Viáticos	F385100207	Viáticos	1	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	51.19	8.19	59.38
31/Ago/2022	Viáticos	F385100313	Viáticos	1	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	28.19	4.51	32.70
31/Ago/2022	Viáticos	F31342	Viáticos	1	CAFE SIRENA SA DE CV	CSI020226MV4	79.31	12.69	92.00
31/Ago/2022	Viáticos	F31360	Viáticos	1	CAFE SIRENA SA DE CV	CSI020226MV4	79.31	12.69	92.00
31/Ago/2022	Viáticos	F31365	Viáticos	1	CAFE SIRENA SA DE CV	CSI020226MV4	70.69	11.31	82.00
31/Ago/2022	Viáticos	F6Pz2oxAOnjaAdoFEYT	Viáticos	1	victor higinio martinez segura	MASV8601225S3	24.25	3.88	28.13
31/Ago/2022	Viáticos	F64411	Viáticos	1	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	394.00	63.04	457.04
31/Ago/2022	Viáticos	F64430	Viáticos	1	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	266.38	42.62	309.00
31/Ago/2022	Viáticos	F64453	Viáticos	1	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	266.38	42.62	309.00
31/Ago/2022	Viáticos	F64457	Viáticos	1	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	81.88	13.10	94.98
31/Ago/2022	Viáticos	F64514	Viáticos	1	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	201.75	32.28	234.03



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control:

OODF1023 0070

Exp.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

Clave:

2211009

FECHA DE COBRO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	CONCEPTO DE LA COMPRA O GASTO	FACTURA	TIPO DE POLIZA	NUM DE POLIZA	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	RFC	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
31/Ago/2022	Viáticos	F64532	Viáticos	1	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	210.38	33.66	244.04
31/Ago/2022	Viáticos	F27757	Viáticos	1	OPERADORA COMERCIAL API SA DE CV	OCA150224QK0	265.50	42.48	307.98
31/Ago/2022	Viáticos	F2445	Viáticos	1	MARIA ZELIA RIZO SANTA CRUZ	RISZ7503114E1	166.38	26.62	193.00
31/Ago/2022	Viáticos	F2441	Viáticos	1	MARIA ZELIA RIZO SANTA CRUZ	RISZ7503114E1	225.00	36.00	261.00
31/Ago/2022	Viáticos	F6Pz2kWGSbsJU6YD6io	Viáticos	1	MA JOSEFINA SANTANA ZAPATA	SAZJ6103195N0	24.94	3.99	28.93
31/Ago/2022	Viáticos	F8536	Viáticos	1	SERVICIOS CENTRALIZADOS DE COBRANZA HOTELERA SA DE CV	SCC171019SQ7	168.06	26.89	194.95
31/Ago/2022	Viáticos	F8537	Viáticos	1	SERVICIOS CENTRALIZADOS DE COBRANZA HOTELERA SA DE CV	SCC171019SQ7	168.06	26.89	194.95
31/Ago/2022	Viáticos	F8540	Viáticos	1	SERVICIOS CENTRALIZADOS DE COBRANZA HOTELERA SA DE CV	SCC171019SQ7	224.13	35.86	259.99
31/Ago/2022	Viáticos	F3657379	Viáticos	2	AUTOBUSES DE LA PIEDAD SA DE CV	API6609273E0	550.88	88.14	639.02
31/Ago/2022	Viáticos	F3631389	Viáticos	2	AUTOBUSES DE LA PIEDAD SA DE CV	API6609273E0	550.88	88.14	639.02
31/Ago/2022	Viáticos	F383433419	Viáticos	2	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	54.63	8.74	63.37
31/Ago/2022	Viáticos	F383595967	Viáticos	2	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	77.50	12.40	89.90
31/Ago/2022	Viáticos	F383627533	Viáticos	2	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	40.06	6.41	46.47
31/Ago/2022	Viáticos	F383968567	Viáticos	2	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	62.56	10.01	72.57
31/Ago/2022	Viáticos	F383970527	Viáticos	2	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	17.81	2.85	20.66
31/Ago/2022	Viáticos	F383976685	Viáticos	2	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	67.88	10.86	78.74
31/Ago/2022	Viáticos	F384203075	Viáticos	2	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	31.44	5.03	36.47
31/Ago/2022	Viáticos	F384476029	Viáticos	2	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	60.00	9.60	69.60
31/Ago/2022	Viáticos	F384476163	Viáticos	2	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	98.88	15.82	114.70
31/Ago/2022	Viáticos	F31228	Viáticos	2	CAFE SIRENA SA DE CV	CSI020226MV4	143.13	22.90	166.03
31/Ago/2022	Viáticos	F31239	Viáticos	2	CAFE SIRENA SA DE CV	CSI020226MV4	149.13	23.86	172.99
31/Ago/2022	Viáticos	F31245	Viáticos	2	CAFE SIRENA SA DE CV	CSI020226MV4	87.06	13.93	100.99
31/Ago/2022	Viáticos	F31259	Viáticos	2	CAFE SIRENA SA DE CV	CSI020226MV4	150.00	24.00	174.00
31/Ago/2022	Viáticos	F31274	Viáticos	2	CAFE SIRENA SA DE CV	CSI020226MV4	70.69	11.31	82.00
31/Ago/2022	Viáticos	F31286	Viáticos	2	CAFE SIRENA SA DE CV	CSI020226MV4	79.31	12.69	92.00
31/Ago/2022	Viáticos	F31300	Viáticos	2	CAFE SIRENA SA DE CV	CSI020226MV4	79.31	12.69	92.00
31/Ago/2022	Viáticos	F2756	Viáticos	2	GRUPO ARLOPZA S DE RL DE CV	GAR1304198W3	192.25	30.76	223.01
31/Ago/2022	Viáticos	F6Pz1T2snlZPPLqeouN	Viáticos	2	JUAN ANDRES LEDEZMA RIVERA	LERJ700926718	23.00	3.68	26.68
31/Ago/2022	Viáticos	F63915	Viáticos	2	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	322.44	51.59	374.03
31/Ago/2022	Viáticos	F63930	Viáticos	2	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	308.63	49.38	358.01
31/Ago/2022	Viáticos	F63966	Viáticos	2	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	288.81	46.21	335.02
31/Ago/2022	Viáticos	F64017	Viáticos	2	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	256.06	40.97	297.03
31/Ago/2022	Viáticos	F64052	Viáticos	2	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	256.06	40.97	297.03
31/Ago/2022	Viáticos	F64142	Viáticos	2	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	222.44	35.59	258.03
31/Ago/2022	Viáticos	F64167	Viáticos	2	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	395.69	63.31	459.00
31/Ago/2022	Viáticos	F64208	Viáticos	2	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	298.25	47.72	345.97
31/Ago/2022	Viáticos	F64246	Viáticos	2	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	269.81	43.17	312.98
31/Ago/2022	Viáticos	F64304	Viáticos	2	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	206.06	32.97	239.03
31/Ago/2022	Viáticos	F22928	Viáticos	2	LAS NUEVAS DELICIAS GASTRONOMICAS S. DE R.L. DE C.V.	NDG071019LH4	127.56	20.41	147.97



SECRETARÍA DE  
FINANZAS



QUERÉTARO  
GOBIERNO DEL ESTADO

Juntos Adelante.

SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control:

OODF1023 0070

Exp.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

Clave:

2211009

FECHA DE COBRO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	CONCEPTO DE LA COMPRA O GASTO	FACTURA	TIPO DE POLIZA	NUM DE POLIZA	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	RFC	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
31/Ago/2022	Viáticos	F22929	Viáticos	2	LAS NUEVAS DELICIAS GASTRONOMICAS S. DE R.L. DE C.V.	NDG071019LH4	145.69	23.31	169.00
31/Ago/2022	Viáticos	F22932	Viáticos	2	LAS NUEVAS DELICIAS GASTRONOMICAS S. DE R.L. DE C.V.	NDG071019LH4	145.69	23.31	169.00
31/Ago/2022	Viáticos	F22933	Viáticos	2	LAS NUEVAS DELICIAS GASTRONOMICAS S. DE R.L. DE C.V.	NDG071019LH4	127.56	20.41	147.97
31/Ago/2022	Viáticos	F22937	Viáticos	2	LAS NUEVAS DELICIAS GASTRONOMICAS S. DE R.L. DE C.V.	NDG071019LH4	76.75	12.28	89.03
31/Ago/2022	Viáticos	F27569	Viáticos	2	OPERADORA COMERCIAL API SA DE CV	OCA150224QK0	300.00	48.00	348.00
31/Ago/2022	Viáticos	F7412	Viáticos	2	OPERADORA Y FRANQUICIAS DEL CENTRO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	OFC100405135	212.06	33.93	245.99
31/Ago/2022	Viáticos	F7413	Viáticos	2	OPERADORA Y FRANQUICIAS DEL CENTRO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	OFC100405135	119.81	19.17	138.98
31/Ago/2022	Viáticos	F7452	Viáticos	2	OPERADORA Y FRANQUICIAS DEL CENTRO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	OFC100405135	125.00	20.00	145.00
31/Ago/2022	Viáticos	F78215	Viáticos	2	PROMOCIONES INMOBILIARIAS NATURISTAS SA DE CV	PIN870311441	86.19	13.79	99.98
31/Ago/2022	Viáticos	F6Pz1Z28GkThRgwfSL1	Viáticos	2	SALVADOR DE JESUS RUIZ GUTIERREZ	RUGS901224771	24.94	3.99	28.93
31/Ago/2022	Viáticos	F820A95ED2162	Viáticos	2	JOSE MIGUEL RUIZ SUAREZ	RUM020730GP4	68.00	10.88	78.88
31/Ago/2022	Viáticos	F8133	Viáticos	2	SERVICIOS CENTRALIZADOS DE COBRANZA HOTELERA SA DE CV	SCC171019SQ7	168.06	26.89	194.95
31/Ago/2022	Viáticos	F8135	Viáticos	2	SERVICIOS CENTRALIZADOS DE COBRANZA HOTELERA SA DE CV	SCC171019SQ7	224.13	35.86	259.99
31/Ago/2022	Viáticos	F8136	Viáticos	2	SERVICIOS CENTRALIZADOS DE COBRANZA HOTELERA SA DE CV	SCC171019SQ7	112.06	17.93	129.99
31/Ago/2022	Viáticos	F8310	Viáticos	2	SERVICIOS CENTRALIZADOS DE COBRANZA HOTELERA SA DE CV	SCC171019SQ7	87.31	13.97	101.28
31/Ago/2022	Viáticos	F1335	Viáticos	2	STAR SAN LUIS SA DE CV	SSL000704968	340.50	54.48	394.98
31/Ago/2022	Viáticos	F1336	Viáticos	2	STAR SAN LUIS SA DE CV	SSL000704968	263.81	42.21	306.02
31/Ago/2022	Viáticos	F1337	Viáticos	2	STAR SAN LUIS SA DE CV	SSL000704968	216.38	34.62	251.00
31/Ago/2022	Viáticos	F1034	Viáticos	3	MARIA DEL CARMEN AVILARA JUAREZ	AIJC8507163T8	3232.75	517.24	3,749.99
31/Ago/2022	Viáticos	F82165	Viáticos	3	FUTURA SIENTE MX	FSM210831QU5	951.75	152.28	1,104.03
31/Ago/2022	Viáticos	F82172	Viáticos	3	FUTURA SIENTE MX	FSM210831QU5	797.44	127.59	925.03
31/Ago/2022	Viáticos	B1032	Viáticos	4	MARIA DEL CARMEN AVILA JUAREZ	AIJC8507163T8	3232.75	517.24	3,749.99
31/Ago/2022	Viáticos	F100127332095	Viáticos	4	ESTRELLA DE ORO S.A. DE C.V.	EOM540618KL1	709.50	113.52	823.02
31/Ago/2022	Viáticos	F250125653125	Viáticos	4	ESTRELLA DE ORO S.A. DE C.V.	EOM540618KL1	709.50	113.52	823.02
31/Ago/2022	Viáticos	F9169	Viáticos	4	JORGE RIVERA DIAZ	RIDJ6404239A8	142.44	22.79	165.23
31/Ago/2022	Viáticos	FB1030	Viáticos	5	MARIA DEL CARMEN AVILA JUAREZ	AIJC8507163T8	4525.88	724.14	5,250.02
31/Ago/2022	Viáticos	F250125602447	Viáticos	5	ESTRELLA DE ORO S.A. DE C.V.	EOM540618KL1	709.50	113.52	823.02
31/Ago/2022	Viáticos	F1776	Viáticos	5	TOMAS MARTINEZ GARCIA	MAGT740812191	99.63	15.94	115.57
31/Ago/2022	Viáticos	F1028	Viáticos	6	MARIA DEL CARMEN AVILA JUAREZ	AIJC8507163T8	4525.88	724.14	5,250.02
31/Ago/2022	Viáticos	F81535	Viáticos	6	FUTURA SIENTE MX	FSM210831QU5	797.44	127.59	925.03
31/Ago/2022	Viáticos	F16658	Viáticos	7	AUTOBUSES AGUACALIENTE SA DE CV	AAG1007194W4	120.25	19.24	139.49
31/Ago/2022	Viáticos	F9924	Viáticos	8	JESUS AVILA RAMIREZ	AIRJ7410249P5	119.00	19.04	138.04
31/Ago/2022	Viáticos	F382372151	Viáticos	8	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	21.56	3.45	25.01
31/Ago/2022	Viáticos	F382372211	Viáticos	8	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	134.00	21.44	155.44
31/Ago/2022	Viáticos	F382904037	Viáticos	8	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	30.19	4.83	35.02
31/Ago/2022	Viáticos	F383087317	Viáticos	8	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	12.50	2.00	14.50
31/Ago/2022	Viáticos	F383087875	Viáticos	8	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	46.31	7.41	53.72
31/Ago/2022	Viáticos	F383437903	Viáticos	8	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	19.00	3.04	22.04
31/Ago/2022	Viáticos	F4103	Viáticos	8	CUARTO DE KILO S DE RL DE CV	CKI1312193UA	187.06	29.93	216.99
31/Ago/2022	Viáticos	F26994	Viáticos	8	CAFE SIRENA SA DE CV	CSI020226MV4	276.75	44.28	321.03
31/Ago/2022	Viáticos	F9705601	Viáticos	8	DESARROLLADORA INMOBILIARIA DE RESTAURANTES S. DE R.L. DE C.V.	DID100802EI3	545.06	87.21	632.27
31/Ago/2022	Viáticos	F376899	Viáticos	8	FOOD&FUN GDL, S.A. de C.V.	FGD191211QV0	234.50	37.52	272.02
31/Ago/2022	Viáticos	F1537	Viáticos	8	GRUPO VAZQUEZ RUELAS SA DE CV	GVR171006L34	108.56	17.37	125.93
31/Ago/2022	Viáticos	F1544	Viáticos	8	GRUPO VAZQUEZ RUELAS SA DE CV	GVR171006L34	122.44	19.59	142.03





SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control:

OODF1023 0070

Exp.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

Clave:

2211009

FECHA DE COBRO SEGUN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	CONCEPTO DE LA COMPRA O GASTO	FACTURA	TIPO DE POLIZA	NUM DE POLIZA	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	RFC	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
31/Ago/2022	Viáticos	F1145	Viáticos	8	SANDRA LIRA CAUSSOR	LICS690609PH0	295.69	47.31	343.00
31/Ago/2022	Viáticos	F34074	Viáticos	8	OPERADORA MAQK SA DE CV	OMA9808173D2	465.50	74.48	539.98
31/Ago/2022	Viáticos	F14017	Viáticos	8	7-ELEVEN MEXICO S.A. DE C.V.	SEM980701STA	18.13	2.90	21.03
31/Ago/2022	Viáticos	F14030	Viáticos	8	7-ELEVEN MEXICO S.A. DE C.V.	SEM980701STA	18.94	3.03	21.97
31/Ago/2022	Viáticos	CITY-455409	Viáticos	8	SUSHI FACTORY SA DE CV	SFA0112123I9	230.19	36.83	267.02
31/Ago/2022	Viáticos	CITY-456380	Viáticos	8	SUSHI FACTORY SA DE CV	SFA0112123I9	326.75	52.28	379.03
31/Ago/2022	Viáticos	F105078	Viáticos	9	CAPITALI GRUPO HOTELERO SA DE CV	CGH181204IW0	203.61	32.61	236.42
31/Ago/2022	Viáticos	F34776	Viáticos	9	CAFE SIRENA SA DE CV	CSI020226MV4	134.50	21.52	156.02
31/Ago/2022	Viáticos	F34775	Viáticos	9	CAFE SIRENA SA DE CV	CSI020226MV4	119.81	19.17	138.98
31/Ago/2022	Viáticos	F39526	Viáticos	9	LA FAMILIA 100% SA DE CV	FCC961213NC6	225.88	36.14	262.02
31/Ago/2022	Viáticos	F362	Viáticos	9	GRUPO GASTRONOMICO LOS EQUIPALES	GGE131218BS8	187.06	29.93	216.99
31/Ago/2022	Viáticos	F72214	Viáticos	9	GRUPO RESTAURANTERO DEL CENTRO SA DE CV	GRC030429EC4	362.06	57.93	419.99
31/Ago/2022	Viáticos	F33211	Viáticos	9	F33211, ITALCAFE SA DE CV	ITA050113JL9	262.06	41.93	303.99
31/Ago/2022	Viáticos	F46632	Viáticos	9	KRISPY KREME MEXICO S RL DE CV	KKM030410I51	79.56	12.73	92.29
31/Ago/2022	Viáticos	F5524	Viáticos	9	JESUS JONATHAN MORA OSORIO	MOOJ9409167R7	107.75	17.24	124.99
31/Ago/2022	Viáticos	F5523	Viáticos	9	JESUS JONATHAN MORA OSORIO	MOOJ9409167R7	394.81	63.17	457.98
31/Ago/2022	Viáticos	F5525	Viáticos	9	JESUS JONATHAN MORA OSORIO	MOOJ9409167R7	245.69	39.31	285.00
31/Ago/2022	Viáticos	F96992	Viáticos	9	OPERADORA VIPS S DE RL DE CV	OVI800131GQ6	168.94	27.03	195.97
31/Ago/2022	Viáticos	F96991	Viáticos	9	OPERADORA VIPS S DE RL DE CV	OVI800131GQ6	251.75	40.28	292.03
31/Ago/2022	Viáticos	F96993	Viáticos	9	OPERADORA VIPS S DE RL DE CV	OVI800131GQ6	186.19	29.79	215.98
31/Ago/2022	Viáticos	F94411	Viáticos	9	SANBORN HERMANOS SA	SHE190630V37	145.69	23.31	169.00
31/Ago/2022	Viáticos	F94026	Viáticos	9	SANBORN HERMANOS SA	SHE190630V37	181.06	28.97	210.03
02/Sep/2022	Comisiones bancarias	Edo. de cuenta	Tr. BBVA Bancomer	1	BBVA Bancomer, S.A.	BBA830831LJ2	1,648.13	263.70	1,911.83
02/Sep/2022	Comisiones bancarias	Edo. de cuenta	Tr. BBVA Bancomer	1	BBVA Bancomer, S.A.	BBA830831LJ2	830.00	132.80	962.80
02/Sep/2022	Viáticos	074201FB-FE39-11ED-8850-15895CC36525	Tr. BBVA Bancomer	4	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	8,367.63	1,338.82	9,706.45
02/Sep/2022	Viáticos	E0C5E413-0120-11ED-B152-877CA588E228	Tr. BBVA Bancomer	4	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	8,162.13	1,305.94	9,468.07
02/Sep/2022	Viáticos	7D923498-FE38-11ED-9E6D-5B410568DDCA	Tr. BBVA Bancomer	4	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	8,367.63	1,338.82	9,706.45
02/Sep/2022	Viáticos	DCE691CC-0121-11ED-B2B1-CF3CBEC841D1	Tr. BBVA Bancomer	4	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	1,360.38	217.66	1,578.04
02/Sep/2022	Viáticos	B9E1DE1A-0206-11ED-9A4A-ED822C450C69	Tr. BBVA Bancomer	4	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	9,843.75	1,575.00	11,418.75
02/Sep/2022	Viáticos	47AD0B16-0449-11ED-965A-774501CF76A9	Tr. BBVA Bancomer	4	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	18,697.56	2,991.61	21,689.17
02/Sep/2022	Telefonía	9A9C8A44-135B-4338-8165-7362287539C4	Tr. BBVA Bancomer	6	TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	TME840315KT6	406.88	65.10	471.98
05/Sep/2022	Renta	DB89021F-5658-4FB0-8C12-33812F65F6A4	Tr. BBVA Bancomer	9	ABASTECEDORA MEXIQUENSE	AME861106D41	16,000.00	2,560.00	18,560.00
12/Sep/2022	Viáticos	6F04702F-44A9-5C29-A51A-9BAB97577053	Tr. BBVA Bancomer	25	CENTRO DE VALIDACION DIGITAL CVDSA	CVD110412TF6	317.50	50.80	368.30
12/Sep/2022	Servicios Pae Contigo - RH	F-2608	Tr. BBVA Bancomer	27	Intersistemas, S.A. De C.V.	INT7008175I8	419.56	67.13	486.69
12/Sep/2022	Viáticos	6CBEF258-09E4-11ED-8D75-4FE48B8D637A	Tr. BBVA Bancomer	28	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	8,564.38	1,370.30	9,934.68
12/Sep/2022	Viáticos	CA533F69-09E4-11ED-A938-01176D70F3E5	Tr. BBVA Bancomer	28	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	8,564.38	1,370.30	9,934.68
12/Sep/2022	Viáticos	3DECC4CF-0E9B-11ED-9232-AB700DAA7F46	Tr. BBVA Bancomer	29	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	17,205.88	2,752.94	19,958.82
12/Sep/2022	Viáticos	A188F7E0-0F58-11ED-8D27-711BE0A761B8	Tr. BBVA Bancomer	29	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	12,313.56	1,970.17	14,283.73
12/Sep/2022	Viáticos	A188F7E0-0F58-11ED-8D27-711BE0A761B8	Tr. BBVA Bancomer	29	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	9,975.00	1,596.00	11,571.00
12/Sep/2022	Viáticos	DC8C2A84-0F5A-11ED-A2FE-C1A84444C12C	Tr. BBVA Bancomer	29	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	259.13	41.46	300.59
12/Sep/2022	Comisiones bancarias	Edo. de cuenta	Tr. BBVA Bancomer	31	BBVA Bancomer, S.A.	BBA830831LJ2	162.00	25.92	187.92
13/Sep/2022	Servicios de Administrativos	F-A71	Tr. BBVA Bancomer	39	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	1,019,838.50	163,174.16	1,183,012.66



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control:

OODF1023 0070

Exp.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

Clave:

2211009

FECHA DE COBRO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	CONCEPTO DE LA COMPRA O GASTO	FACTURA	TIPO DE POLIZA	NUM DE POLIZA	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	RFC	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
14/Sep/2022	Vates	F-AE5156090	Tr. BBVA Bancomer	41	SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MEXICO SA DE CV	PME811211B20	643.13	102,90	2,902.23
20/Sep/2022	Servicios de Administrativos	F-A83	Tr. BBVA Bancomer	54	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	1,154,777.50	184,764.40	1,339,541.90
27/Sep/2022	Servicios de Administrativos	F-A92	Tr. BBVA Bancomer	67	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	1,620,755.00	259,320.80	1,880,075.80
27/Sep/2022	Comisiones bancarias	Edo. de cuenta	Tr. BBVA Bancomer	68	BBVA Bancomer, S.A.	BBA830831LJ2	162.00	25.92	187.92
30/Sep/2022	Comisiones bancarias	Edo. de cuenta	Tr. BBVA Bancomer	75	BBVA Bancomer, S.A.	BBA830831LJ2	91.00	14.56	105.56
30/Sep/2022	Servicios de Administrativos	F-A102	Tr. BBVA Bancomer	76	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	101,332.50	16,213.20	117,545.70
05/Sep/2022	Comisiones bancarias	Edo. de cuenta	Tr. Santander	1	BANCO SANTANDER	BSM970519DU8	560.56	89.69	650.25
30/Sep/2022	Viáticos	F6P9TjgKNbG2kdxBY5f	Viáticos	1	Ricardo David Diaz Moreno	DIMR640202719	175.75	28.12	203.87
30/Sep/2022	Viáticos	F6P9TeilFP29vhmXY6s	Viáticos	1	VICTOR MANUEL SANCHEZ ACEVES	SAAV6108128N2	30.06	4.81	34.87
30/Sep/2022	Viáticos	F6P9TjgKIX90IEHwzXa	Viáticos	1	Jesus Cid sahagun	CISJ8204255X5	38.94	6.23	45.17
30/Sep/2022	Viáticos	F6P9TjgKIX90IEHwzXa	Viáticos	1	Cesar Jesus Camarena Montes	CAMC851224ID5	40.94	6.55	47.49
30/Sep/2022	Viáticos	C18077	Viáticos	1	AEROENLACES NACIONALES SA DE CV	ANA050518RL1	1,059.75	169.56	1,229.31
30/Sep/2022	Viáticos	260A83B0-E2F4-4B35-ACC3-6A0562C4BDA9	Viáticos	2	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	258.63	41.38	300.01
30/Sep/2022	Viáticos	F21771	Viáticos	2	TRANSPORTACION TERRESTRE UN SOL PARA NOSOTROS SC DE RL DE CV	TTU061027L96	312.06	49.93	361.99
30/Sep/2022	Viáticos	668016B0-AAA5-46AF-9331-E4CA59391840	Viáticos	2	BARRIO MEXICANO TUXTLA MARIMBA, GRUPO DE SERVICIOS, ALIMENTOS Y BANQUETES, S.A.P.I. DE C.V.	BMT201014HM2	7,758.63	1,241.38	9,000.01
<b>TOTAL</b>							<b>12,723,526.10</b>	<b>2,035,763.38</b>	<b>14,764,848.50</b>

La cantidad de \$1,993,730.21 se integra de la siguiente manera:

Mes 2022	Impuesto al Valor Agregado acreditable rechazado
Agosto	1,370,257.65
Septiembre	623,472.56
<b>Total</b>	<b>1,993,730.21</b>

Ahora bien, del análisis efectuado al papel de trabajo denominado "8. PT IVA ACREDITABLE AGO-SEP 2022 RCC", a la balanza de comprobación, al estado de la cuenta bancaria 0116978444 a nombre de la contribuyente en BBVA México, S.A; se conoció que el Impuesto al Valor Agregado que no procede como acreditable en cantidad de \$1,993,730.21 registrado en la cuenta contable 1-09-01-001 "IVA acreditable 16%" del proveedor "PERFORACIONES DEL HABITAT, S.A. DE C.V.", al no cumplir con los requisitos necesarios para ser acreditable señalados en el artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre ellos, el ser estrictamente indispensable y no estar amparado con documentación comprobatoria con la que se pudiera verificar que las operaciones amparadas por los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se hayan realizado efectivamente, se detalla en la siguiente tabla:



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070  
Exp.: GIM2200060/22  
R.F.C.: RCC2104136R0  
Clave: 2211009

FECHA DE COBRO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	CANTIDAD DE RETIRO EN ESTADO DE CUENTA	CONCEPTO DE LA COMPRA O GASTO	NO DE CFDI	FECHA DE CFDI	TIPO DE POLIZA	NUMERO DE POLIZA	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	RFC	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
29/Ago/2022	1,103,780.90	Perforaciones del Habitat - Ago-22 Servicios de Administrativos	8f5db1fc-a145-40fc-af67-6edd3dac60ed	26/Ago/2022	Tr. BBVA Bancomer	48	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	951,535.25	152,245.64	1,103,780.89
29/Ago/2022	1,776,794.08	Perforaciones del Habitat - Ago-22 Servicios de Administrativos	3260f4cd-178a-4ce2-862f-28109bc2b222	29/Ago/2022	Tr. BBVA Bancomer	49	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	1,531,719.00	245,075.04	1,776,794.04
29/Ago/2022	4,195,015.40	Perforaciones del Habitat - Ago-22 Servicios de Administrativos	5463c3b2-5fe8-46df-b9cb-327ef4304740	30/Ago/2022	Tr. BBVA Bancomer	50	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	3,616,392.56	578,622.81	4,195,015.37
30/Ago/2022	251,349.68	Perforaciones del Habitat - Ago-22 Servicios de Administrativos	871b79f3-3083-41d4-a12b-a16f1e707455	30/Ago/2022	Tr. BBVA Bancomer	51	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	216,680.75	34,668.92	251,349.67
31/Ago/2022	2,607,428.04	Perforaciones del Habitat - Ago-22 Servicios de Administrativos	2ab6d4a9-8fa0-46b7-a12b-85d6ad0c8132	31/Ago/2022	Tr. BBVA Bancomer	52	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	2,247,782.75	359,645.24	2,607,427.99
13/Sep/2022	1,183,012.62	PERFORACIONES DEL HABITAT	1b28f53d-75d4-49b9-8195-b58b27e8ece5	13/Sep/2022	Tr. BBVA Bancomer	39	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	1,019,838.50	163,174.16	1,183,012.66
20/Sep/2022	1,339,541.93	PERFORACIONES DEL HABITAT	95030f4b-66cd-4fdf-a545-004c74ec19e3	20/Sep/2022	Tr. BBVA Bancomer	54	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	1,154,777.50	184,764.40	1,339,541.90
27/Sep/2022	1,880,075.76	PERFORACIONES DEL HABITAT	6950c154-e566-44a8-93ab-749c0595f2ea	28/Sep/2022	Tr. BBVA Bancomer	67	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	1,620,755.00	259,320.80	1,880,075.80
30/Sep/2022	117,545.64	PERFORACIONES DEL HABITAT	e9d02760-94e4-469b-a076-1547c16d5955	30/Sep/2022	Tr. BBVA Bancomer	76	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	101,332.50	16,213.20	117,545.70
<b>Total</b>	<b>14,454,544.05</b>								<b>12,460,813.81</b>	<b>1,993,730.21</b>	<b>14,454,544.02</b>

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2022**

Artículo 4o.- El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de importación de mercancías, el pedimento deberá estar a nombre del contribuyente y constar en éste el pago del impuesto al valor agregado correspondiente;



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control:

OODF1023 0070

Exp.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

Clave:

2211009

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, el contratante deberá verificar que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.

III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

IV. Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme a los artículos 1o.-A y 18-J, fracción II, inciso a) de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención;

V. Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:

a) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, dicho impuesto será acreditable en su totalidad;

b) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, dicho impuesto no será acreditable;

c) Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, para realizar actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0%, para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate, incluyendo los actos o actividades a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, y

d) Tratándose de las inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070  
Exp.: GIM2200060/22  
R.F.C.: RCC2104136R0  
Clave: 2211009

considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto establecido en esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, o a las que se les aplique la tasa de 0%, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado. Para tales efectos se procederá en la forma siguiente:

1. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o a las que les sea aplicable la tasa de 0%, el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente o el pagado en su importación, será acreditable en su totalidad en el mes de que se trate.

2. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, el impuesto al valor agregado que haya sido efectivamente trasladado al contribuyente o pagado en la importación no será acreditable.

3. Cuando el contribuyente utilice las inversiones indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, así como para actividades por las que no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente o el pagado en la importación, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas, incluyendo los actos o actividades a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, que el contribuyente realice en el mes de que se trate debiendo, en su caso, aplicar el ajuste a que se refiere el artículo 5o.-A de esta Ley.

Los contribuyentes que efectúen el acreditamiento en los términos previstos en el párrafo anterior, deberán aplicarlo a todas las inversiones que adquieran o importen en un período de cuando menos sesenta meses contados a partir del mes en el que se haya realizado el acreditamiento de que se trate.

A las inversiones cuyo acreditamiento se haya realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 5o.-B de esta Ley, no les será aplicable el procedimiento establecido en el primer párrafo de este numeral.

4. Cuando las inversiones a que se refieren los numerales 1 y 2 de este inciso dejen de destinarse en forma exclusiva a las actividades previstas en dichos numerales, en el mes en el que ello ocurra, se deberá aplicar el ajuste previsto en el artículo 5o.-A de esta Ley.

VI. Tratándose de gastos e inversiones en periodos preoperativos el impuesto al valor agregado trasladado y el pagado en la importación que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley o a las que se vaya a aplicar la tasa de 0%, será acreditable en la proporción y en los términos establecidos en esta Ley, conforme a las opciones que a continuación se mencionan:

a) Realizar el acreditamiento en la declaración correspondiente al primer mes en el que el contribuyente realice las actividades mencionadas, en la proporción y en los términos establecidos en esta Ley. Para estos efectos, el contribuyente podrá actualizar las cantidades del impuesto que proceda acreditar en cada uno de los meses durante el periodo preoperativo, por el periodo comprendido desde el mes en el que se le haya trasladado el impuesto o haya pagado el impuesto en la importación hasta el mes en el que presente la declaración a que se refiere este inciso.



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070  
Exp.: GIM2200060/22  
R.F.C.: RCC2104136R0  
Clave: 2211009

b) Solicitar la devolución del impuesto que corresponda en el mes siguiente a aquél en el que se realicen los gastos e inversiones, conforme a la estimativa que se haga de la proporción en que se destinarán dichos gastos e inversiones a la realización de actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley o a las que se vaya a aplicar la tasa de 0%, respecto del total de actividades a realizar. En caso de que se ejerza esta opción, se deberá presentar a la autoridad fiscal, conjuntamente con la primera solicitud de devolución, lo siguiente:

1. La estimación y descripción de los gastos e inversiones que se realizarán en el periodo preoperativo, así como una descripción de las actividades que realizará el contribuyente. Para estos efectos, se deberán presentar, entre otros documentos, los títulos de propiedad, contratos, convenios, autorizaciones, licencias, permisos, avisos, registros, planos y licitaciones que, en su caso, sean necesarios para acreditar que se llevarán a cabo las actividades.

2. La estimación de la proporción que representará el valor de las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley o a las que se vaya a aplicar la tasa de 0%, respecto del total de actividades a realizar.

3. Los mecanismos de financiamiento para realizar los gastos e inversiones.

4. La fecha estimada para realizar las actividades objeto de esta Ley, así como, en su caso, el prospecto o proyecto de inversión cuya ejecución dará lugar a la realización de las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley o a las que se vaya a aplicar la tasa de 0%.

La información a que se refiere este inciso deberá presentarse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Cuando se ejerza cualquiera de las opciones a que se refieren los incisos a) o b) de esta fracción, el contribuyente deberá calcular en el decimosegundo mes, contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en el que el contribuyente inició actividades, la proporción en la que el valor de las actividades por las que se pagó el impuesto al valor agregado o a las que se aplicó la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente haya realizado en los doce meses anteriores a dicho mes y compararla contra la proporción aplicada para acreditar el impuesto que le fue trasladado o el pagado en la importación en los gastos e inversiones realizados en el periodo preoperativo, conforme a los incisos a) o b) de esta fracción, según se trate. Para identificar el mes en el que se deberá efectuar el ajuste a que se refiere el presente párrafo, los contribuyentes deberán informar a la autoridad el mes en el que inicien sus actividades, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Cuando de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, la proporción aplicada para acreditar el impuesto correspondiente a los gastos o inversiones realizadas en el periodo preoperativo se modifique en más del 3%, se deberá ajustar dicho acreditamiento en la forma siguiente:

1. Cuando disminuya la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, respecto del valor de las actividades totales, el contribuyente deberá reintegrar el acreditamiento efectuado en exceso, actualizado desde el mes en el que se realizó el acreditamiento o se obtuvo la devolución y hasta el mes en el que se haga el reintegro. En este caso, el monto del acreditamiento en exceso será la cantidad que resulte de disminuir del monto del impuesto efectivamente acreditado en el mes de que se trate, la cantidad que resulte de aplicar la proporción correspondiente al periodo de doce meses al monto del



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070  
Exp.: GIM2200060/22  
R.F.C.: RCC2104136RO  
Clave: 2211009

impuesto que le haya sido trasladado al contribuyente o el pagado en la importación en los gastos e inversiones en el citado mes.

2. Cuando aumente la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, respecto del valor de las actividades totales, el contribuyente podrá incrementar el acreditamiento realizado, actualizado desde el mes en el que se realizó el acreditamiento o se obtuvo la devolución y hasta el doceavo mes, contado a partir del mes en el que se iniciaron las actividades. En este caso, el monto del acreditamiento a incrementar será la cantidad que resulte de disminuir de la cantidad que resulte de aplicar la proporción correspondiente al periodo de doce meses al monto del impuesto que le haya sido trasladado al contribuyente o el pagado en la importación en los gastos e inversiones en el mes de que se trate, el monto del impuesto efectivamente acreditado en dicho mes.

El reintegro o el incremento del acreditamiento, que corresponda de conformidad con los numerales 1 y 2, del párrafo anterior, según se trate, deberá realizarse en el mes en el que se calcule la proporción a que se refiere el párrafo segundo de esta fracción, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como periodo preoperativo aquél en el que se realizan gastos e inversiones en forma previa al inicio de las actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Tratándose de industrias extractivas comprende la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

Para los efectos de esta fracción, el periodo preoperativo tendrá una duración máxima de un año, contado a partir de que se presente la primera solicitud de devolución del impuesto al valor agregado, salvo que el interesado acredite ante la autoridad fiscal que su periodo preoperativo tendrá una duración mayor conforme al prospecto o proyecto de inversión cuya ejecución dará lugar a la realización de las actividades gravadas por esta Ley.

En el caso de que no se inicien las actividades gravadas por esta Ley una vez transcurrido el periodo preoperativo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá reintegrar el monto de las devoluciones que se hayan obtenido, actualizado desde el mes en el que se obtuvo la devolución y hasta el mes en el que se efectúe dicho reintegro. Además, se causarán recargos en los términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación sobre las cantidades actualizadas. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará sin perjuicio del derecho del contribuyente a realizar el acreditamiento del impuesto trasladado o el pagado en la importación en el periodo preoperativo, cuando inicie las actividades por las que deba pagar el impuesto que establece esta Ley o a las que se aplique la tasa del 0%, conforme a lo establecido en el inciso a) de esta fracción.

Tratándose de la industria extractiva no se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior cuando por causas ajenas a la empresa la extracción de los recursos asociados a los yacimientos no sea factible o cuando por circunstancias económicas no imputables a la empresa resulte incosteable la extracción de los recursos mencionados. Cuando la empresa deje de realizar las actividades previas a la extracción comercial regular de los recursos asociados a los yacimientos por causas diversas a las mencionadas, deberá reintegrar, en el mes inmediato posterior a aquél en que dejó de realizar las actividades mencionadas, el impuesto al valor agregado que le haya sido devuelto. El reintegro del impuesto deberá actualizarse desde el mes en que se obtuvo la devolución y hasta el mes en que realice el reintegro.

Las actualizaciones a que se refiere esta fracción, deberán calcularse aplicando el factor de actualización que se obtenga de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070

Exp.: GIM2200060/22

R.F.C.: RCC2104136R0

Clave: 2211009

C) PAGOS MENSUALES

Ahora bien, considerando que durante el periodo revisado comprendido por agosto y septiembre de 2022, la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., obtuvo un Valor de Actos y Actividades efectivamente cobrados en cantidad de \$13,504,364.64, al que corresponde un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% en suma de \$2,160,698.34 y de que le trasladaron un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$42,033.17, importes que se fundamentan, motivan y detallan en los apartados A) VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO y B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE del presente Capítulo, los cuales por economía y en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos como si a la letra hubiesen sido insertados; se conoció que de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 1, párrafos segundo y tercero, y 5-D, párrafos primero y tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2022, a la contribuyente revisada le resultaron pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$2,118,655.17, y si bien, la contribuyente los días 19 de septiembre y 17 de octubre ambas de 2022, presentó declaraciones vía internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria registradas con números de operación 496066890 y 500000525, en éstas manifestó saldos a favor en cantidad de \$41,586.00 y \$121,479.00 por agosto y septiembre de 2022 respectivamente; por lo que subsiste la obligación de efectuar los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, mediante declaración que debió haber presentado ante las oficinas autorizadas a más tardar el 17 del mes siguiente al que correspondía el pago, de conformidad con lo previsto en los artículos 1o., párrafos primero, fracción II, y cuarto, 5o-D, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2022.

A continuación, se detallan los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado a cargo de la contribuyente:

2022 PERIODO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO (A)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE (B)	DIFERENCIA (A) - (B)
Agosto	8,424,311.32	1,347,889.81	19,217.67	1,328,672.14
Septiembre	5,080,053.32	812,808.53	22,815.50	789,993.03
<b>TOTAL</b>	<b>13,504,364.64</b>	<b>2,160,698.34</b>	<b>42,033.17</b>	<b>2,118,665.17</b>

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2022

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

II.- Presten servicios independientes.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladara dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta





SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070  
Exp.: GIM2200060/22  
R.F.C.: RCC2104136R0  
Clave: 2211009

*Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1º-A, 3º, tercer párrafo o 18-J, fracción II, inciso a) de la misma.*

*El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.*

*Artículo 5o. -D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5º.- F y 33 de esta Ley.*

*Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.*

*El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.*

*Artículo 32. - Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o. -A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:*

*IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentara por todos ellos una sola declaración de pago, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los casos señalados en los artículos 28 y 33 de esta Ley.*

### III. PARTES RELACIONADAS.

De la revisión y análisis efectuado por esta Autoridad al Instrumento Notarial 154,605 del 12 abril de 2021, pasado ante la fe del Lic. Ariel Ortiz Macías, Notario Titular de la Notaría 103 de la Ciudad de México, a las cuenta bancaria 0116978444 de BBVA México, S.A y cuenta 65-50868641-7 de Banco Santander (México), S.A., ambos en moneda nacional aperturadas a nombre de la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V.; a las balanzas de comprobación; a los anexos del catálogo; a las pólizas contables; a los movimientos auxiliares y contratos de préstamos por cada mes revisado; todo lo anterior correspondiente al periodo fiscal revisado, comprendido del 01 de agosto al 30 de septiembre de 2022, proporcionada por Karina Porcayo Flores, en su calidad de Representante Legal de la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito recibido en esta Dirección de Fiscalización el 30 de noviembre de 2022, con folio de recepción 11220056; se conoció que la contribuyente, durante el periodo revisado, celebró operaciones con partes relacionadas, según lo asentado en su contabilidad; respecto de las cuales, se precisa que se dejan a salvo las facultades de comprobación de las autoridades fiscales por cuanto hace a la revisión de ingresos y deducciones derivados de operaciones con dichas partes relacionadas.



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: UUDF-1023 0070  
Exp.: GIM2200060/22  
R.F.C.: RCC2104136R0  
Clave: 2211009

Esta Autoridad se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por el periodo sujeto a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de las operaciones celebradas con partes relacionadas, dejando a salvo por cuanto a derecho corresponde, las facultades de comprobación del Servicio de Administración Tributaria, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, párrafo primero, fracciones IX, párrafo primero, incisos a, b, c y d, segundo y XII, 179 y 180, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2022.

### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

*Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:*

...

*IX. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:*

*a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.*

*b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente y la parte o partes relacionadas con las que se celebren operaciones, por cada tipo de operación.*

*c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación, así como con los datos y elementos de comparabilidad que establece el artículo 179 de esta Ley.*

*d) El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación, así como el detalle en la aplicación de los ajustes que, en su caso, se hayan realizado en los términos del artículo 179, tercer párrafo de esta Ley.*

*Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 no estarán obligados a cumplir con la obligación establecida en esta fracción, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley y los que tengan el carácter de contratistas o asignatarios en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos*

*El ejercicio de las facultades de comprobación respecto a la obligación prevista en esta fracción solamente se podrá realizar por lo que hace a ejercicios terminados. La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas.*



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070  
Exp.: GIM2200060/22  
R.F.C.: RCC2104136R0  
Clave: 2211009

XII. *Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.*

Artículo 179.- *Los contribuyentes de los Títulos II y IV de esta Ley que celebren operaciones con partes relacionadas están obligados, para efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.*

*En el caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.*

*Para los efectos de esta Ley, se entiende que las operaciones o las empresas son comparables, cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, y cuando existan diferencias, éstas se eliminan mediante ajustes razonables. Para determinar dichas diferencias se tomarán en cuenta los elementos pertinentes que se requieran, según el método utilizado, considerando, entre otros, los siguientes:*

*I. Las características de las operaciones, incluyendo:*

- a) En el caso de operaciones de financiamiento, elementos tales como el monto del principal, plazo, garantías, solvencia del deudor y tasa de interés.*
- b) En el caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio, y si el servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico.*
- c) En el caso de uso, goce o enajenación, de bienes tangibles, elementos tales como las características físicas, calidad y disponibilidad del bien.*
- d) En el caso de que se conceda la explotación o se transmita un bien intangible, elementos tales como si se trata de una patente, marca, nombre comercial o transferencia de tecnología, la duración y el grado de protección.*
- e) En el caso de enajenación de acciones, se considerarán elementos tales como el capital contable actualizado de la emisora, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación de la emisora.*

*II. Las funciones o actividades, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, de cada una de las partes involucradas en la operación.*

*III. Los términos contractuales.*

*IV. Las circunstancias económicas.*

*V. Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado.*



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control:

UUDF-1U23 00/U

Exp.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

Clave:

2211009

*Se deberá considerar la información de las operaciones comparables, correspondiente al ejercicio sujeto a análisis y únicamente cuando los ciclos de negocios o aceptación comercial de un producto del contribuyente cubran más de un ejercicio, se podrá considerar información de operaciones comparables correspondientes a dos o más ejercicios, anteriores o posteriores.*

*Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a este párrafo se consideren partes relacionadas de dicho integrante.*

*Se consideran partes relacionadas de un establecimiento permanente, la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma, así como las personas señaladas en el párrafo anterior y sus establecimientos permanentes.*

*Salvo prueba en contrario, se presume que las operaciones entre residentes en México y sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, son entre partes relacionadas en las que los precios y montos de las contraprestaciones no se pactan conforme a los que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.*

*Para la interpretación de lo dispuesto en este Capítulo, serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquéllas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de esta Ley y de los tratados celebrados por México.*

*Artículo 180. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 179 de esta Ley, los contribuyentes deberán aplicar los siguientes métodos:*

*I. Método de precio comparable no controlado, que consiste en considerar el precio o el monto de las contraprestaciones que se hubieran pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.*

*II. Método de precio de reventa, que consiste en determinar el precio de adquisición de un bien, de la prestación de un servicio o de la contraprestación de cualquier otra operación entre partes relacionadas, multiplicando el precio de reventa, o de la prestación del servicio o de la operación de que se trate por el resultado de disminuir de la unidad, el por ciento de utilidad bruta que hubiera sido pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el por ciento de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas.*

*III. Método de costo adicionado, que consiste en determinar el precio de venta de un bien, de la prestación de un servicio o de la contraprestación de cualquier otra operación, entre partes relacionadas, multiplicando el costo del bien, del servicio o de la operación de que se trate por el resultado de sumar a la unidad el por ciento de utilidad bruta que hubiera sido pactada con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el por ciento de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas.*



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070  
Exp.: GIM2200060/22  
R.F.C.: RCC2104136R0  
Clave: 2211009

IV. Método de partición de utilidades, que consiste en asignar la utilidad de operación obtenida por partes relacionadas, en la proporción que hubiera sido asignada con o entre partes independientes, conforme a lo siguiente:

- a) Se determinará la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida por cada una de las personas relacionadas involucradas en la operación.
- b) La utilidad de operación global se asignará a cada una de las personas relacionadas considerando elementos tales como activos, costos y gastos de cada una de las personas relacionadas, con respecto a las operaciones entre dichas partes relacionadas.

V. Método residual de partición de utilidades, que consiste en asignar la utilidad de operación obtenida por partes relacionadas, en la proporción que hubiera sido asignada con o entre partes independientes conforme a lo siguiente:

- a) Se determinará la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida por cada una de las personas relacionadas involucradas en la operación.
- b) La utilidad de operación global se asignará de la siguiente manera:
  1. Se determinará la utilidad mínima que corresponda en su caso, a cada una de las partes relacionadas mediante la aplicación de cualquiera de los métodos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VI de este artículo, sin tomar en cuenta la utilización de intangibles significativos.
  2. Se determinará la utilidad residual, la cual se obtendrá disminuyendo la utilidad mínima a que se refiere el apartado 1 anterior, de la utilidad de operación global. Esta utilidad residual se distribuirá entre las partes relacionadas involucradas en la operación tomando en cuenta, entre otros elementos, los intangibles significativos utilizados por cada una de ellas, en la proporción en que hubiera sido distribuida con o entre partes independientes en operaciones comparables.

VI. Método de márgenes transaccionales de utilidad de operación, que consiste en determinar en transacciones entre partes relacionadas, la utilidad de operación que hubieran obtenido empresas comparables o partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo.

De la aplicación de alguno de los métodos señalados en este artículo se podrá obtener un rango de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables. Estos rangos se ajustarán mediante la aplicación del método intercuartil establecido en el Reglamento de esta Ley, del método acordado en el marco de un procedimiento amistoso señalado en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte o del método autorizado conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. Si el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad del contribuyente se encuentra dentro de estos rangos, dichos precios, montos o márgenes se considerarán como pactados o utilizados entre partes independientes. En caso de que el contribuyente se encuentre fuera del rango ajustado, se considerará que el precio o monto de la contraprestación que hubieran utilizado partes independientes, es la mediana de dicho rango.

Los contribuyentes deberán aplicar en primer término el método previsto por la fracción I de este artículo, y sólo podrán utilizar los métodos señalados en las fracciones II, III, IV, V y VI del mismo, cuando el método previsto en la fracción I citada no sea el apropiado para determinar que las operaciones realizadas se encuentran a precios de mercado de acuerdo con las Guías de Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales a que se refiere el último párrafo del artículo 179 de esta Ley.



SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023

No. de Control: OODF1023 0070  
Exp.: GIM2200060/22  
R.F.C.: RCC2104136R0  
Clave: 2211009

*Para los efectos de la aplicación de los métodos previstos por las fracciones II, III y VI de este artículo, se considerará que se cumple la metodología, siempre que se demuestre que el costo y el precio de venta se encuentran a precios de mercado. Para estos efectos se entenderán como precios de mercado, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables o cuando al contribuyente se le haya otorgado una resolución favorable en los términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación. Deberá demostrarse que el método utilizado es el más apropiado o el más confiable de acuerdo con la información disponible, debiendo darse preferencia a los métodos previstos en las fracciones II y III de este artículo.*

*Para los efectos de este artículo y del artículo 179 de esta Ley, los ingresos, costos, utilidad bruta, ventas netas, gastos, utilidad de operación, activos y pasivos, se determinarán con base en las normas de información financiera.*

En los términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación, se le informa que cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio de observaciones, para presentar ante esta Dirección de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en avenida Constituyentes Oriente 10, 2º piso, Centro, C.P. 76000, de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

Asimismo, se le comunica que está a su disposición la documentación proporcionada con escrito de fecha 30 de noviembre de 2022, recibido en esta Dirección de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el día 30 de noviembre de 2022, con folio de recepción 11220056, respecto a la solicitud de información y documentación contenida en el oficio DF/ASRG/0375/2022 del 07 de noviembre de 2022, a fin de que el Representante Legal de la contribuyente o la persona autorizada por éste, pase a recogerla a más tardar el décimo cuarto día hábil siguiente a la notificación del presente oficio, entre las 8:30 y las 15:00 horas.

Notifíquese personalmente.

**Atentamente**

  
L.C. Claudia Edyami Dávila Delaye  
Directora de Fiscalización

C.c.p. Expediente / Consecutivo  
YVG/CRR/FMJJ